

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**“LA VALORACIÓN DEL PELIGRO PROCESAL
POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS
REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA,
EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS EN HUANCAYO 2018-2019”**

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autores	:	Bach. Delgadillo Peñaloza Julia Roberta Bach. Quincho Yachachi Mario Aurelio
Asesor	:	Mg. Cunyas Enriquez Pedro Saul
Línea de investigación institucional	:	Penal – Procesal Penal
Área de investigación institucional	:	Penal – Procesal Penal
Fecha de inicio y de culminación	:	29-10-2020 a 29-10-2021

HUANCAYO – PERÚ

2022

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

MG. MENDOZA CASTELLANOS JHONATAN ERIKSON

Docente Revisor Titular 1

MG. ALIAGA MUÑOZ VICTOR MANUEL

Docente Revisor Titular 2

MG. GUZMÁN TASAYCO JOSÉ

Docente Revisor Titular 3

ABOG. CHAPARRO GUERRA ESMELIN

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedicamos a nuestros queridos padres, hijos y familiares quienes con su fortaleza y su invaluable apoyo nos apoyaron en la realización del presente.

AGRADECIMIENTO

Nuestra gratitud a los docentes de la Universidad Peruana de los Andes; en especial a los catedráticos de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas quienes con sus enseñanzas posibilitaron nuestro desarrollo y afianzamiento en el conocimiento jurídico y a nuestros compañeros de estudio con quienes compartimos nuestro aprendizaje y consolidación académica a lo largo de nuestra estadía en nuestra alma mater.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **DELGADILLO PEÑALOZA JULIA ROBERTA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **"LA VALORACIÓN DEL PELIGRO PROCESAL POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN HUANCAYO 2018-2019."**, a través del SOFTWARE **TURNITIN** obteniendo el porcentaje de 16 % de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 22 de noviembre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **QUINCHO YACHACHI MARIO AURELIO**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: "**LA VALORACIÓN DEL PELIGRO PROCESAL POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN HUANCAYO 2018-2019.**", a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje de 16 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 22 de noviembre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

TABLA DE CONTENIDO

PORTADA-----	i
DEDICATORIA-----	iii
AGRADECIMIENTO-----	iv
TABLA DE CONTENIDO-----	v
CONTENIDO DE FIGURAS-----	viii
RESUMEN-----	ix
ABSTRACT-----	x
INTRODUCCIÓN-----	xi

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA-----	15
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA-----	17
1.2.1. Delimitación Espacial-----	17
1.2.2. Delimitación Temporal-----	17
1.2.3. Delimitación Conceptual-----	18
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA-----	18
1.3.1. Problema General-----	18
1.3.2. Problemas Específicos-----	18
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN-----	18
1.4.1. Justificación Social-----	18
1.4.2. Justificación Teórica-----	18
1.4.3. Justificación Metodológica-----	19
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN-----	19

1.5.1. Objetivo General-----	19
1.5.2. Objetivo Específicos-----	19
1.6. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN-----	19
1.6.1. Hipótesis General-----	20
1.6.2. Hipótesis Específicos-----	20
1.6.3. Operacionalización de Categorías-----	20
1.7. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN-----	21
1.8. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN-----	21
1.9. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN-----	21

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN-----	23
2.1.1. Antecedentes Nacionales-----	23
2.1.2. Antecedentes Internacionales-----	25
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN-----	26
2.2.1. Prisión Preventiva-----	26
2.3. MARCO CONCEPTUAL-----	50

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. ENFOQUE METODOLÓGICO Y POSTURA EPISTEMOLÓGICA JURÍDICA-----	52
3.2. METODOLOGÍA-----	52
3.3. DISEÑO METODOLÓGICO-----	53
3.3.1. Trayectoria del estudio-----	53

3.3.2. Escenario de estudio-----	53
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos-----	53
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos-----	54
3.3.5. Tratamiento de la información-----	54
3.3.6. Rigor científico-----	54
3.3.7. Consideraciones éticas-----	55

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS-----	56
4.2. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS-----	72
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS-----	74
4.4. PROPUESTA DE MEJORA-----	74
CONCLUSIONES -----	77
RECOMENDACIONES -----	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS -----	79
ANEXOS -----	81

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1.1. El fiscal fundamenta el presupuesto de peligro procesal	56
Figura 1.2. El fiscal menciona el peligro de fuga en el requerimiento	58
Figura 1.3. El peligro de fuga es abstracto o concreto	59
Figura 1.4 El juez declara el requerimiento de prisión preventiva	61
Figura 1.5. El fiscal fundamenta el peligro de obstaculización	62
Figura 1.6. En cuantos casos de prisión preventiva ejercicio defensa técnica	64
Figura 1.7. El juez aprobó la prisión preventiva	65
Figura 1.8. El fiscal fundamento el peligro de fuga y de obstaculización	67
Figura 1.9. Se vulnera el debido proceso	69
Figura 1.10 Principios que se vulneran con la prisión preventiva	71

RESUMEN

El trabajo de investigación parte del **Problema:** ¿De qué manera la valoración del peligrosismo procesal en el requerimiento de prisión preventiva afecta al derecho del debido proceso de los imputados por los delitos de corrupción de funcionarios tramitados en Huancayo, 2018 – 2019? , siendo el **Objetivo General:** Determinar de qué manera la valoración del peligrosismo procesal en el requerimiento de prisión preventiva afecta al derecho del debido proceso de los imputados por los delitos de corrupción de funcionarios tramitados en Huancayo, 2018 – 2019, la **Hipótesis** que guía la investigación es: La valoración del peligrosismo procesal en el requerimiento de prisión preventiva afecta al derecho del debido proceso de los imputados por delito de corrupción de funcionarios; ya que, los fiscales no realizan un debido análisis del peligro de fuga y obstaculización, entendiéndolo como un todo abstracto y no concreto, en los procesos tramitados en Huancayo, 2018 – 2019. la **Metodología** considerada es el análisis/síntesis, la investigación es básica – Jurídico social en el nivel explicativo con un diseño no experimental, transeccional, la población y muestra estuvo constituido por 100 abogados de la Ciudad de Huancayo y se utilizó el tipo de muestreo no probabilístico intencional, para la recolección de información se utilizó el cuestionario. Los **Resultados** a los que arribó la investigación fueron 1. Se ha determinado que muchas veces las sanciones disciplinarias que se puedan efectuar con respecto a los delitos de corrupción de funcionarios si afecta en la elaboración del requerimiento de prisión preventiva por parte del Ministerio Público, ya que, muchas veces el fiscal al momento de requerir prisión preventiva no cumple con los requisitos estipulados en nuestro Nuevo Código Procesal Penal. Se ha determinado que muchas veces las causas extraprocesales influyen enormemente al momento de que el representante del Ministerio Público requiera prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios, ya que la mayoría de veces los Fiscales se dejan llevar por causas extraprocesales.

Palabras Clave: peligro procesal, peligro de fuga, peligro de obstaculización, la prisión preventiva.

ABSTRACT

The research work starts from the Problem: How does the assessment of the procedural dangerousness in the pre-trial detention requirement affect the right to due process of those accused of the crimes of corruption of officials processed in Huancayo, 2018 - 2019? , being the General Objective: To determine how the assessment of the procedural dangerousness in the requirement of preventive detention affects the right to due process of those accused of the crimes of corruption of officials processed in Huancayo, 2018 - 2019, the Hypothesis that guides the investigation is: The evaluation of the procedural dangerousness in the requirement of pre-trial detention affects the right to due process of those accused of the crime of corruption of officials; since the prosecutors do not carry out a proper analysis of the danger of flight and obstruction, understanding it as an abstract and not a concrete whole, in the processes processed in Huancayo, 2018 - 2019. The Methodology considered is the analysis / synthesis, the investigation is basic – Social legal at the explanatory level with a non-experimental, transactional design, the population and sample consisted of 100 lawyers from the City of Huancayo and the type of intentional non-probabilistic sampling was used, for the collection of information the questionnaire was used. The results reached by the investigation were 1. It has been determined that many times the disciplinary sanctions that can be carried out with respect to the crimes of corruption of officials if it affects the elaboration of the requirement of preventive detention by the Public Ministry, since that, many times the prosecutor at the time of requesting preventive detention does not meet the requirements stipulated in our New Code of Criminal Procedure. It has been determined that many times the extra-procedural causes greatly influence the moment that the representative of the Public Ministry requires preventive detention in the crimes of corruption of officials, since most of the time the Prosecutors are carried away by extra-procedural causes.

Keywords: procedural danger, danger of escape, danger of obstruction, preventive detention.

INTRODUCCIÓN

Uno de los mayores problemas que sucede con mucha frecuencia la valoración del peligrosismo procesal en el requerimiento de prisión preventiva afecta al derecho del debido proceso de los imputados por los delitos de corrupción de funcionarios tramitados el **propósito** de la investigación es contribuir con la resolución del problema de investigación planteando ¿De qué manera la valoración del peligrosismo procesal en el requerimiento de prisión preventiva afecta al derecho del debido proceso de los imputados por los delitos de corrupción de funcionarios tramitados en Huancayo, 2018 – 2019?.

Nuestra investigación pretende indagar la existencia de los casos que se presentan en estos delitos especiales y la forma como se viene afrontando estos en el ambito de los delitos especiales vinculados a los delitos de corrupcion que se han presentado en el ambito de los organismos antes mencionados.

Los representantes del ministerio público, encargados de defender a la sociedad, la legalidad, titulares de la acción penal, que se encuentran normados las funciones que cumplen en el texto constitucional en los Artículo 158 y 159. Asimismo, dirigir la investigación en su esfuerzo por luchar contra la corrupción y combatir la criminalidad organizada y la lucha contra la corrupción de funcionarios. En ese esenario una de las herramientas o instrumentos utilizados es la utilización de las medidas cautelares de naturaleza que son las medidas de naturaleza provisional, excepcional, temporal que se utiliza con el propósito de garantizar en el futuro un resultado que permite que el imputado pueda sustraerse de participar en el procesamiento de un debido proceso penal que se pueda instaurar para el esclarecimiento de los hechos. Siendo importante el estudiar la línea argumentativa

que se emplea en las solicitudes de requerimiento de prisión preventiva para que en su contra se encausa.

Se ha visto que el análisis que deben desarrollar los operadores de justicia de acuerdo a la opinión de destacados juristas, académicos y profesionales del derecho no se ajusta en términos generales a propósitos de una adecuada administración de justicia por cuanto existe un exceso de interpretación normativista de los presupuestos de la prisión preventiva.

El mecanismo más idóneo para restringir y/o eliminar la vulneración al Derecho Constitucional de la libertad en un proceso especial de faltas por prisión preventiva es que los representantes del Ministerio Público sea fiscalizados y que se ejerza un control más estricto en sus órganos de control interno, ya que, en mucho de los casos sus actuaciones obedecen a la presión mediática y no a un riguroso análisis jurídica de las medidas cautelares de prisión preventiva y que se establezcan sanciones a los representantes del Ministerio Público que abusando de la posición y condición de titulares de la Acción Penal abusen de esta medida extrema de la Prisión Preventiva sin antes utilizar las otras medidas de coerción personal.

A fin de entender la estructura del trabajo de investigación, el **problema general** es el siguiente: ¿De qué manera la valoración del peligrosismo procesal en el requerimiento de prisión preventiva afecta al derecho del debido proceso de los imputados por los delitos de corrupción de funcionarios tramitados en Huancayo, 2018 – 2019?, **Objetivo General:** Determinar de qué manera la valoración del peligrosismo procesal en el requerimiento de prisión preventiva afecta al derecho del debido proceso de los imputados por los delitos de corrupción de funcionarios tramitados en Huancayo, 2018 – 2019.

La **Justificación de la Investigación** es relevante; ya que, en el ámbito social, la investigación una vez ejecutada y corroborada la hipótesis de investigación, el aporte de la investigación será beneficioso para los imputados en el proceso de los delitos de corrupción de funcionarios.

En el ámbito teórico, la presente investigación contribuirá con nuevos conocimientos en el ámbito del Derecho Procesal Penal, se recurrirá a la revisión de bibliografía a fin de fundamentar detalladamente la posición asumida por el

investigador; del mismo modo, se propondrán mecanismos, soluciones que erradiquen el problema de investigación.

En el ámbito metodológico, la presente investigación se utilizará el instrumento de recolección de datos – encuesta; respecto a la ausencia de los presupuestos procesales de la prisión preventiva y la vulneración de la libertad ambulatoria; una vez que se elabore aquel instrumento, se validará; y, posteriormente, se aplicará y si fuera el caso, se propondrá para otras investigaciones.

La Tesis cuenta con un sustento en cuanto a los Antecedentes de la Investigación; para ello se realizó un análisis de diversas investigaciones, como las siguientes: AMORETTI PACHAS, VÍCTOR MARIO “Las Violaciones de los derechos fundamentales de los Procesados, Internos en los centros penitenciarios “San Jorge” y “San Pedro” de la Ciudad de Lima, por los Jueces penales al decretar su Detención preventiva y el Exceso de Permanencia de esta Medida”. Universidad Nacional Mayor de San Marcos- Perú., Tesis para Optar el Grado de Doctor en Derecho, 2011 asimismo Jorge Eddy Montero Espejo (2018) “La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017” (Tesis para obtener el Grado académico de maestro en derecho penal – procesal penal), Universidad Cesar Vallejo, GARZON MIÑACA, Elva Yolanda (2008): “La Prisión Preventiva: Medida o Cautelar o Pena”, Universidad Andina Simón Bolívar –Sede Ecuador, Tesis para Optar el Grado Académico de Maestría en Derecho Procesal.

El **Método** empleado en el trabajo de investigación es: el análisis-síntesis, el tipo de investigación constituye la básica y la jurídico social, el nivel de investigación es explicativo, el diseño es no experimental y transeccional, nuestra población estuvo conformada por 100 abogados de la Ciudad de Huancayo, el tipo de muestreo es no probabilístico intencional, la técnica que hemos utilizado para la recolección de información es el cuestionario, la técnica de procesamiento de datos es el análisis e interpretación de datos, la contrastación de los objetivos y la discusión de resultados.

El trabajo de investigación se encuentra estructurado por cuatro capítulos, siendo los siguientes:

El primer capítulo está compuesto por la determinación del problema, que esta subdivido por la descripción de la realidad problemática, la delimitación del problema tanto espacial, temporal y conceptual, la formulación del problema tanto general y especial, también está compuesto por la justificación de la investigación y se subdivide en social, teórica y metodológica, del mismo modo, está compuesto por los objetivos de la investigación (general y específicos), la hipótesis de la investigación (hipótesis general, hipótesis específicos y Operacionalización de Categorías), el propósito, importancia y limitaciones de la investigación).

El segundo capítulo referente al Marco Teórico, está compuesto por los antecedentes de la investigación tanto nacionales como internacionales, las bases teóricas de la investigación y el marco conceptual.

El tercer capítulo referente a la Metodología está compuesto por el enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica, la metodología, el diseño metodológico (trayectoria del estudio, escenario de estudio, caracterización de sujetos o fenómenos, técnicas e instrumentos de recolección de datos, tratamiento de información, rigor científico y consideraciones éticas).

Por último, el cuarto capítulo está compuesto por la descripción de los resultados, la contrastación de la hipótesis, la discusión de resultados y la propuesta de mejora.

Finalmente, se obtuvo como **Resultado** determinado que muchas veces las causas extraprocesales influyen enormemente al momento de que el representante del Ministerio Público requiera prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios, ya que la mayoría de veces los Fiscales se dejan llevar por causas extraprocesales.

En conclusión, se pudo determinar que la Prisión Preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios debido dada su complejidad y afectación a bienes jurídicos de la Administración Pública.

LOS AUTORES.

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

En los últimos años se viene evidenciando de manera notoria un incremento en los delitos de cuello y corbata, que si bien es cierto la delincuencia común se ha debordando constituyéndose como uno de los problemas principales en el país en la actualidad que se expresa en la inseguridad en los habitantes de nuestro país.

Los delitos cometidos por los funcionarios y servidores públicos en la actualidad se evidencian una cruda realidad por la cual atraviesa nuestro país con mucha frecuencia, pero esto no es justificable que en muchas ocasiones el Fisco realice una solicitud de prisión preventiva sin tener una justificación o un fundamento sólido, trasgrediendo así el principio de presunción de Inocencia del imputado, el poder en los diversos gobiernos se encuentran inmersos en procesos penales, en algunos casos con penas privativas de libertad, medidas cautelares de coerción personal en sus diversas modalidades, como prisiones preventivas, comparecencia con restricciones, arrestos domiciliarios, impedimentos de salida fuera del país entre otras medidas restrictivas.

Asimismo los yacimientos penitenciarios también se ven afectados, ya que la sobrepoblación que caracteriza a estos centros se ven afectados es así que nuestra investigación pretende indagar la existencia de los casos que se presentan en estos delitos especiales y la forma como se viene afrontando estos en el ámbito de los delitos especiales vinculados a los delitos de corrupción que se han presentado en el ámbito de los organismos antes mencionados.

Los representantes del ministerio público, encargados de defender a la sociedad, la legalidad, titulares de la acción penal, que se encuentran normados las funciones que cumplen en el texto constitucional en los Articulo 158 y 159. Asimismo, dirigir la investigación en su esfuerzo por luchar contra la corrupción y combatir la criminalidad organizada y la lucha contra la corrupcion de funcionarios. En ese esenario una de las herramientas o instrumentos utilizados es la utilización de las medidas cautelares de naturaleza que son las medidas de naturaleza provisional, excepcional, temporal que se utiliza con el propósito de garantizar en el futuro un resultado que permite que el imputado pueda sustraerse de participar en el procesamiento de un debido proceso penal que se pueda instaurar para el esclarecimiento de los hechos. Siendo importante el estudiar la linea argumentativa que se emplea en las solicitudes de requerimiento de prisión preventiva para que en su contra se encausa.

Se ha visto que el análisis que deben desarrollar los operadores de justicia de acuerdo a la opinión de destacados juristas, académicos y profesionales del derecho no se ajusta en términos generales a propósitos de una adecuada administración de justicia por cuanto existe un exceso de interpretación normativista de los presupuestos de la prisión preventiva; de acuerdo a la metodología esta debe ser interpretada de manera copulativa analizando de manera secuencial lo establecido en el Art. 268 del código procesal penal que significa lo siguiente:

Un primer aspecto a analizar debe ser la existencia de un hecho delictivo o de un ilícito penal lo cual supone que se debe analizar en este aspecto si la conducta reprochable cometida por un sujeto reúne las características de un delito para lo cual se tiene que analizar la teoría del delito y la teoría de la imputación personal, es decir que el hecho delictivo se vincule con el imputado ya sea en su condición de autor o participe y luego establecer la responsabilidad, situación que en muchos de los casos no es analizada objetivamente y primar criterios subjetivos que afectan los derechos fundamentales de la persona imputada. Si del análisis existen altas probabilidades o evidencias que hacen presumir la existencia de un delito y la vinculación con el imputado se pasa a analizar el segundo supuesto que implica lo siguiente.

Que la pena debe ser superior a cuatro años, es decir que la cuantificación que se establece debe ser la comisión del delito que revista una pena superior a los cuatro años de tal forma que no pueda sustraerse a la acción de la justicia, para luego analizar el tercer elemento que resulta de vital importancia.

Nuestra investigación precisamente pone énfasis en este tercer elemento que significa el peligro procesal por cuanto es el elemento que va determinar la situación y condición que el imputado ostenta al enfrentar una imputación de parte de los operadores de justicia, lo cual trataremos de describir y explicar a partir del análisis de casos que se presentan, este tercer elemento del peligro procesal que supone la presunción de evitar o evadir el proceso penal se compone de dos aspectos que la doctrina ha considerado, un primer elemento es:

El Peligro de Fuga: se entiende como el hecho por el cual el imputado va evadir la acción de la justicia que supone que su acción anulara un proceso judicial instaurado en su contra.

Esta desconfianza que manifiesta el fiscal en su requerimiento de prisión preventiva por peligro de fuga en muchos casos es valorada como consecuencia de las condiciones personales del imputado que supone a reincidencia y en algunos otros casos su falta de arraigo, situación que pone en evidencia la aplicación de un derecho penal de autor o un derecho penal de acto. Las razones que se consideran en este espacio para presumir que el imputado evadirá la acción de la justicia se sustentan en los siguientes aspectos que significan la falta de arraigo.

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación Espacial

La delimitación espacial que está referido al ámbito en que se desarrolla el presente proyecto es la circunscripción territorial que está ubicada en los despachos del Ministerio Público de la provincia de Huancayo.

1.2.2. Delimitación Temporal

El ámbito de la delimitación temporal está fijado entre los años de 2018 y 2019 sobre los requerimientos de prisión preventiva por parte del Ministerio Público en la provincia de Huancayo.

1.2.3. Delimitación Conceptual

En la presente investigación es importante que se desarrollen conceptos vinculados a las medidas de coerción personal como la prisión preventiva, los presupuestos de la prisión preventiva, los sujetos del proceso penal, entre otros que permitirá abordar adecuadamente la temática en mención.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema General

¿De qué manera la valoración del peligrosismo procesal en el requerimiento de prisión preventiva afecta al derecho del debido proceso de los imputados por los delitos de corrupción de funcionarios tramitados en Huancayo, 2018 – 2019?

1.3.2. Problemas Específicos

1. ¿Cómo el análisis errado del peligro de fuga en el requerimiento de prisión preventiva por delitos de corrupción de funcionarios, afecta al principio de presunción de inocencia de los imputados con procesos tramitados en Huancayo, 2018 - 2019?

2. ¿Cómo el análisis equívoco del peligro de obstgaculización en el requerimiento de prisión preventiva por delitos de corrupción de funcionarios, afecta el principio de imparcialidad fiscal en agravio de los imputados con procesos tramitados en Huancayo, 2018 - 2019?

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación Social

La justificación social está circunscrita en la medida que el abordaje de un tema de naturaleza procesal que compromete la libertad ambulatoria de los ciudadanos, contribuirá a sensibilizar y poner como tema de agenda un tema importante de tal manera que la academia, las autoridades judiciales, del Ministerio Público, estudiantes y ciudadanía en general puedan analizar, disentir, polemizar sobre la importancia de esta medida cautelar de forma que su aplicación sea racional.

1.4.2. Justificación Teórica

La presente investigación en el aspecto teórico es importante porque nos permitirá abordar el aspecto doctrinario que se ha desarrollado sobre la prisión preventiva, la forma como viene aplicándose el momento de requerir por parte del Ministerio Público y la forma como el órgano jurisdiccional califica para otorgar.

En ese sentido consideramos que es importante fundamentar las consideraciones que tiene el fiscal para solicitar prisión preventiva al analizar los presupuestos a observar de manera copulativa; siendo más importante calificar el último elemento que es el peligro procesal, como hace la valoración al respecto sobre el peligro de fuga y el peligro de obstaculización.

1.4.3. Justificación Metodológica

Metodológicamente la presente investigación está justificada porque se utilizara en el abordaje de la misma metodología científica que permitirá validar nuestras hipótesis, a partir de la utilización de los instrumentos de investigación científica.

1.5. Objetivos de la Investigación

1.5.1. Objetivo General

Determinar de qué manera la valoración del peligrosismo procesal en el requerimiento de prisión preventiva afecta al derecho del debido proceso de los imputados por los delitos de corrupción de funcionarios tramitados en Huancayo, 2018 – 2019.

1.5.2. Objetivo Específicos

1. Determinar cómo el análisis errado del peligro de fuga en el requerimiento de prisión preventiva por delito de corrupción de funcionarios, afecta el principio de presunción de Inocencia de los imputados con procesos tramitados en Huancayo, 2018 – 2019.

2. Establecer cómo el análisis equívoco del peligro de obstaculización en el requerimiento de prisión preventiva por delito de corrupción de funcionarios, afecta el principio de imparcialidad fiscal en agravio de los imputados con procesos tramitados en Huancayo, 2018 – 2019

1.6. Hipótesis de la Investigación

1.6.1. Hipótesis General

La valoración del peligrosismo procesal en el requerimiento de prisión preventiva afecta al derecho del debido proceso de los imputados por delito de corrupción de funcionarios; ya que, los fiscales no realizan un debido análisis del peligro de fuga y obstaculización, entendiéndolo como un todo abstracto y no concreto, en los procesos tramitados en Huancayo, 2018 – 2019.

1.6.2. Hipótesis Específicos

1. El análisis errado del peligro de fuga en el requerimiento de prisión preventiva por delito de corrupción de funcionarios, afecta el principio de presunción de inocencia de los imputados; puesto que, el investigado no es tratado como inocente cuando no se cumple con el tercer presupuesto material del art. 268 del NCPP, en los procesos tramitados en Huancayo, 2018 – 2019.

2. El análisis equívoco del peligro de obstaculización en el requerimiento de prisión preventiva por delito de corrupción de funcionarios afecta el principio de imparcialidad fiscal; puesto que, el fiscal actúa con prejuicio porque argumenta el peligro de obstaculización partiendo de la idea de que el delito cometido es grave y tiene una alta prognosis de pena – abstracto y no concreto, en los procesos tramitados en Huancayo, 2018 – 2019

1.6.3. Operacionalización de Categorías

VARIABLES		DIMENSIONES	INDICADORES
I N D E P E	PELIGRO PROCESAL	PELIGRO DE FUGA	<ul style="list-style-type: none">- sustraerse de la acción de la justicia- no asistir a las audiencias- generar la dilatación del tiempo del proceso

N D I E N T E		PELIGRO DE OBSTACULIZACI ÓN	<ul style="list-style-type: none">- Peligro de que el investigados pueda cambiar pruebas- El imputado puede manipular la investigación- Generar temor a las partes procesales
D E P E N D I E N T E	PRISIÓN PREVENTIV A	MEDIDA CAUTELAR	<ul style="list-style-type: none">- Asegura la presencia del imputado a juicio- Medida preventiva
		RESTRINGE EL DERECHO DE LA LIBERTAD	<ul style="list-style-type: none">- El investigado se encuentra en la cárcel por mandato judicial- Posible comisión delictiva

1.7. Propósito de la Investigación

El propósito de la investigación es trata de solucionar una propuesta que ayude a que el Ministerio Publico pueda expirar una directiva en el que se garantice la objetividad en los delitos de corrupción de funcionarios

1.8. Importancia de la Investigación

La importancia de la investigación radica en que se tiene que eliminar esas causas extra procesales que pueden servir de base para el requerimiento de prisión preventiva por parte del representante del Ministerio Público en los delitos de corrupción de funcionarios.

1.9. Limitaciones de la Investigación

Las limitaciones a la investigación fueron los siguientes:

1. Acceso a libros en la biblioteca de la universidad (no permiten llevarte más de 1 libro).

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes Nacionales

AMORETTI PACHAS, VÍCTOR MARIO “Las Violaciones de los derechos fundamentales de los Procesados, Internos en los centros penitenciarios “San Jorge” y “San Pedro” de la Ciudad de lima, por los Jueces penales al decretar su Detención preventiva y el Exceso de Permanencia de esta Medida”. Universidad Nacional Mayor de San Marcos- Perú., Tesis para Optar el Grado de Doctor en Derecho, 2011. En su conclusión considera que:

1. Los Principios o Derechos Fundamentales de Legalidad, Debido proceso, Presunción de Inocencia, Motivación etc. Son vulneradas al darse inicio o durante el proceso penal, las mismas que se corroboran con las encuestas y las diversas sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional a raíz de habeas corpus interpuestos por imputados perjudicados con las resoluciones dictadas por jueces que privan previamente de libertad a un imputado.
2. El Tribunal Constitucional sostiene que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales comporta obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones deducidas por las partes en cualquier clase de proceso,

con mayor razón cuando se decreta detención o prisión preventiva.
(p.105)

Jorge Eddy Montero Espejo (2018) “La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017” (Tesis para obtener el Grado académico de maestro en derecho penal – procesal penal), Universidad Cesar Vallejo llego a las siguientes conclusiones:

1. Se evidencia que a pesar que el código procesal penal a entrado en vigencia hace más de diez años, sin embargo muchos magistrados aún se resisten a investigar a las personas en libertad, por el populismo sin darse cuenta que el sistema jurídico penal en Latinoamérica ha sufrido un adelanto respecto a las garantías constitucionales, donde lamentablemente el Perú se había anquilosado con una norma que data del año 1924 la misma que se había modificado por mandato expreso del decreto legislativo 124 en cuanto a su procedimiento, pero al aplicarse el decreto legislativo 957 muchos magistrados se resisten a adecuarse a ella y quieren continuar encarcelando a las personas sin darse cuenta que el sistema carcelario en el Perú ha colapsado.
2. Tanto los operadores de justicia, así como la población va entendiendo que toda resolución que prive de la libertad ambulatoria a una persona debe ser debidamente motivada para evitar su nulidad, ya el Tribunal constitucional se ha pronunciado al respecto sobre la prisión preventiva argumentando que la prisión preventiva es constitucional, pero para ampararse un requerimiento de be de expedirse debidamente motivadas y en justa proporcionalidad.
3. La presunción de inocencia consagrada en una norma de alto rango como es la constitución política muchas veces ha sido trastocada por algunos magistrados ya que in tener la convicción y certeza han llegado al extremo en la prima facie de su investigación a responsabilizar al investigado como culpable y así solicitar su prisión cuando aún falta mucho por investigar y en esta parte los

miembros de nuestra policía nacional no están exentos pues con el manejo del anterior procedimiento ellos eran los encargados de elaborar los atestados policiales y en el cual concluían que el ciudadano fulano de tal es responsable; ni siquiera se cuidaban de escribir el rotulo de “presunto”.

4. En el delito de extorsión a empezado a cobrar vigencia a raíz que el Perú se ha visto potencialmente beneficiado por el boom económico, donde el sector inmobiliario ha crecido verticalmente y lamentablemente y a pesar de ser un delito pluriofensivo la ciudadanía no coopera con la policía para denunciar motivando que los autores de este delito caminen libremente y continúen amenazando a la población la policía poco o nada puede hacer pesar a contar con limitados herramientas para combatir el extorsión telefónica. (p.89).

2.1.2. Antecedentes Internacionales

GARZON MIÑACA, Elva Yolanda (2008): “La Prisión Preventiva: Medida o Cautelar o Pena”, Universidad Andina Simón Bolívar –Sede Ecuador, Tesis para Optar el Grado Académico de Maestría en Derecho Procesal. En las conclusiones considera que:

1. Los principios especialmente el principio o estado de inocencia, excepcionalidad, proporcionalidad, e inmediatez, que son eminentemente constitucionales y a la luz de los tratados internacionales, deben ser observados y aplicados en todos los aspectos de la prisión preventiva.
2. El principio de inocencia, como el derecho a un juicio previo, son límites normativos preestablecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que garantiza el estado de libertad del imputado durante el proceso penal.
3. La prisión preventiva, es una institución eminentemente procesal, que constituye la décimo tercera medida cautelar personal, asignar otros fines a la prisión preventiva significa dislocar nuestro sistema

penal y convertir a esta medida cautelar en una práctica punitiva y de control social.

4. La prisión preventiva se constituye en una medida excepcional, a la que hay que acudir como último recurso, de acuerdo con la norma que la regula y la doctrina jurisprudencial. (p.106)

CURIEL SALAZAR, Gustavo. “La privación judicial preventiva de la Libertad en el Código Orgánico Procesal penal” Universidad Simón Bolívar – Venezuela. Tesis para obtener el Grado académico de Maestría Penal. 2004. entre algunas conclusiones indica:

1. La libertad personal es reconocida expresamente por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como uno de los valores más importantes del ser humano, postulado filosófico fundamental del Estado social y Democrático de derecho y Justicia, proclamado por la carta magna en su art. 2, por tal razón, corresponde al Estado Garantizar y asegurar la plena vigencia de este principio del cual deriva un reconocimiento explícito del ser humano. A tales fines, su restricción o limitación, solo debe ser excepcional y con la posibilidad cierta de aplicar las eventuales penas que el derecho penal material establezca. Por tanto, debe rechazarse, por inconstitucional, la aplicación de la prisión preventiva, ya que ello violaría el principio fundamental de la presunción de inocencia. (p.99)

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Prisión Preventiva.

Rodríguez (2016) señala que lo siguiente:

La prisión preventiva consiste en la privación de la libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal permanente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la

eventual sentencia condenatorio, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad.(p.27).

Esto quiere decir: el acusado entonces es enviado a prisión hasta que llegue el juicio y en este se dirima su culpabilidad o inocencia. La consecuencia inmediata será que el acusado queda privado totalmente de su libertad, aunque no haya sido condenado por la causa en la que se lo inculpa.

Ciertamente, se dice que existe peligro de fuga o de entorpecimiento del proceso judicial por parte del acusado, la justicia decide dictarle al mismo la prisión preventiva, es decir, la prisión preventiva es una medida básicamente de prevención, porque de este modo puede tenerse controlado al sospechoso y evitar así como dijimos que se escape o que realice alguna acción que afecte la investigación, por ejemplo, atacar a algún testigo decisivo de la causa, destruir alguna prueba determinante, entre otras.

Asimismo, Labarthe (2016) nos menciona lo siguiente:

Sostiene que, “La prisión preventiva es una medida cautelar dispuesta por una resolución jurisdiccional en un proceso penal que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado con el propósito de asegurar su desarrollo y la eventual ejecución de la pena, mediante la evitación de los riesgos de huida y la obstaculización de la actividad privatoria. (p.221.)

Esto quiere decir que la persona en su calidad de investigado puede obrar de mala voluntad, respecto del peligro de obstaculización, deberá tomarse en cuenta que “sea razonable colegir, en razón a los antecedentes del imputado y otras circunstancias del caso particular, que tratará de obstaculizar la averiguación de la verdad”. Sobre este punto, preciso que debe corroborarse que la libertad del imputado “sea aprovechada por el imputado para obstruir la investigación y, especialmente, el eventual enjuiciamiento del caso, actuando de modo fraudulento sobre las pruebas del delito que pudieran obtenerse

Podemos señalar que hoy en día, la finalidad de un proceso penal es determinar si la persona imputada de la comisión de un hecho delictivo es o no

responsable penalmente de los cargos formulados en su contra. La antigua corriente que consignaba la sanción como finalidad del proceso penal ha quedado rezagada, y en un mundo como el actual, donde se busca con mayor insistencia el respeto a los derechos y garantías de las personas, es imposible pensar que un proceso se inicia con el fin de castigar. El castigo (la pena) será consecuencia de una serie de actos de investigación y juzgamiento, en los cuales la persona imputada tendrá la oportunidad de conocer los cargos en su contra, defenderse, ser asesorado por un abogado, gozar de un plazo razonable, presentar pruebas de descargo, contar con la presencia de un juez imparcial, entre otros aspectos, que se resumen en dos conceptos.

De acuerdo con el artículo 2, inciso de la Constitución Política del Perú nos menciona:

Toda persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. A su vez, el artículo 139, inciso 3, señala que uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional es “la observancia del debido proceso. (p.68).

En esa línea, estas garantías son la base de un juicio justo en el que la condena o absolución estará condicionada al cumplimiento legal de los procedimientos que conduzcan a una decisión jurisdiccional. Esto trae consigo, hacia el interior, la llamada seguridad jurídica; y, hacia el exterior, es decir, hacia la comunidad, la seguridad y tranquilidad social. Sin embargo, antes de llegar a un pronunciamiento final, esto es, a una sentencia, se hace necesario cuidar (cautelar) el proceso, y para ello existen justamente 127 las medidas cautelares personales y las reales, cuya finalidad principal es garantizar el normal desarrollo del proceso.

Las medidas cautelares personales, como su nombre lo indica, se dictan sobre el sujeto, sobre la persona natural, y tienen por objeto garantizar la presencia del imputado durante el proceso con la finalidad de que este se encuentre presente durante el desarrollo del mismo. En cambio, las medidas cautelares de índole real buscan garantizar el eventual pago de una reparación civil en favor de la víctima o agraviado del delito, en caso de que se acredite la existencia de daño en función de los hechos. También tienen el fin de garantizar la conservación de documentos u

otro material probatorio que sea útil para su evaluación en el esclarecimiento de los hechos.

Un mandato de prisión preventiva implica la pérdida de la libertad ambulatoria de una persona que se encuentra inmersa en un proceso penal, en el cual se está decidiendo si es o no responsable penalmente de los hechos por los cuales, según el estado en que se encuentre el proceso, se le investiga, acusa o juzga. Esto quiere decir que, al momento de dictarse la medida, la persona no tiene una sentencia condenatoria en su contra. A su vez, dicho mandato trae consigo que el sujeto sea internado en un penal, por un plazo determinado, mientras se resuelve su situación jurídica en el proceso.

El derecho a la libertad física se encuentra consagrado en el artículo 2, inciso 24f), de la Constitución Política del Perú, el cual señala: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”. De acuerdo con la propia Constitución, cuando se produce una detención en flagrancia, esta puede durar un máximo de 48 horas. El sujeto puede recuperar su libertad mientras es objeto de investigación, o si el fiscal considera que es necesaria una medida gravosa, deberá solicitarse al juez penal.

Como se puede apreciar, solo el juez penal puede dictar un mandato de prisión preventiva; y el procedimiento y las condiciones que deben darse para que tome tal decisión se encuentran a partir del artículo 268 del nuevo Código Procesal Penal.

El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, del 10 de septiembre del 2019, nos recuerda los requisitos que debe tener en cuenta el juez al momento de dictar un mandato de prisión preventiva. Intencionalmente escribo “nos recuerda” porque, como lo he señalado, el nuevo Código Procesal Penal ya nos indicaba los criterios y pautas para que pudiera expedirse un mandato de prisión preventiva; sin embargo, muchos jueces tenían una particular interpretación de los artículos 269 y 270 del citado Código, lo cual traía consigo la expedición en un primer momento de mandatos de prisión preventiva que meses después era revocados, en gran parte de los casos, por la Sala Penal, a raíz de que se consideraba que los fundamentos empleados por el juez penal no habían sido los adecuados. Inclusive en algunos casos fue necesario llegar hasta instancias constitucionales, en las cuales la

intervención del Tribunal Constitucional expresaba en sus sentencias que se habían impuesto medidas de restricción a la libertad personal que habían vulnerado garantías y derechos del imputado. Entre otros aspectos, los jueces supremos dejan en claro en el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 que para que se expida el mandato de prisión preventiva debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones como es la relación a la sospecha de la comisión de un delito, respecto a la prognosis de la pena, en lo que atañe al peligro procesal y otros elementos que pueden surgir del Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116.

2.2.2. La Valoración del Peligro Procesal por parte del Ministerio Público.

El peligro procesal está establecido cómo un presupuesto a ser valorado en los requisitos de la prisión preventiva, en el código procesal penal es un elemento fundamental a considerar cuando el representante del Ministerio Público hace los requerimientos de Prisión Preventiva. Por lo que resulta abordar el tema de la valoración que realiza el fiscal sobre el peligro procesal, a partir del desarrollo doctrinario, plenos jurisdiccionales y jurisprudencia que abordado esta temático.

El artículo 268 del NCPP, demuestra que la prisión preventiva procura evitar el peligro de fuga y el peligro de obstaculización, los mismos que deben ser valorados siempre desde la perspectiva de las conductas atribuibles al imputado, además, la perspectiva de las conductas atribuibles al imputado, además, la prevención de la reiteración delictiva no constituye uno de sus objetivos.

2.2.2.1. Peligro Procesal.

Esta figura debe entenderse en la posibilidad de la opción frente a dos elementos: el ya mencionado peligro de fuga y el entorpecimiento de la actividad probatoria. En este caso, basta que se acredite la presencia de uno de los dos presupuestos consignados para el peligro procesal, para que se tenga por cumplido este requisito.

En efecto, el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 reafirma el hecho de que es suficiente con que se pueda acreditar uno de los dos: el peligro de fuga o, en todo caso, el peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria. No es necesario que se confirme la presencia de ambos supuestos de manera simultánea. A lo señalado por la Corte Suprema cabe agregar lo ya mencionado anteriormente, en el sentido de que el legislador en el nuevo Código Procesal, a diferencia del Código de

Procedimientos Penales, nos describe cuáles son los criterios para considerar la existencia ya sea del peligro de fuga o del peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria, para no dejar a la interpretación, peligrosamente subjetiva, los criterios para la solicitud e imposición de la medida cautelar personal de prisión preventiva.

2.2.2.2. Peligro Fuga.

Reategui (2006) nos menciona lo siguiente:

El peligro de fuga debe sustentarse en que el imputado, de seguir en proceso en libertad, optara por huir o pasar a la clandestinidad, imposibilitando con ello la realización o continuación del proceso o la eventual ejecución de la condena”. También manifiesta que, “la necesidad de evitar el peligro de fuga se manifiesta en la intención de asegurar la sujeción del imputado al proceso, fundamentalmente en el juicio oral; y, en preservar la presencia del imputado al momento de ejecutar la probable pena a imponer. (p. 49).

Según Rodríguez (2016) Nos señala lo siguiente

Al hablar de peligro de fuga, “se está haciendo referencia a la probabilidad de que el imputado en caso de permanecer en libertad, vaya a sustraerse a la acción de justicia, evitando ser juzgado o bien se vaya a sustraer de la pena que se le podría imponer (p.156).

La necesidad de evitar el peligro de fuga se manifiesta en la intención de asegurar la sujeción del imputado al proceso, fundamentalmente, en el juicio oral; y, en preservar la presencia del imputado al momento de ejecutar la probable pena a imponer.

Este elemento se encuentra establecido de manera taxativa en el Art. 268 Inc. C del código procesal penal que señala:

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos, como es cuando existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, posteriormente que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;

y que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

De acuerdo a algunos juristas este requisito se debe interpretar de manera copulativa, es decir, en un primer momento establecido, si el hecho imputado constituye delito y si este de vincula con los imputados, para luego analizar si la gravedad del hecho delictivo se sanciona con una consecuencia jurídica que es la pena superior a 4 años, posterior a este análisis un aspecto fundamental que consagra la prisión preventiva es garantizar la comparecencia del imputado a un debido proceso penal.

En ese sentido el peligro procesal se constituye en un requisito indispensable en la valoración que realice el ministerio publico dado que de este análisis dependerá si conduce en calidad de detenido o citado.

Siendo necesario al abordar esta parte del artículo en mención, analizar para descartar el peligro de fuga (evadir la acción de la justicia) que se destruye con la presentación de arraigos que se tomaran en cuenta para evidenciar si existe la intención de sustraerse de la acción de la justicia entendiéndose el arraigo y modalidades en el ámbito penal de la siguiente forma:

De acuerdo a algunos juristas este requisito se debe interpretar de manera copulativa, es decir, en un primer momento establecido, si el hecho imputado constituye delito y si este de vincula con los imputados, para luego analizar si la gravedad del hecho delictivo se sanciona con una consecuencia jurídica que es la pena superior a 4 años, posterior a este análisis un aspecto fundamental que consagra la prisión preventiva es garantizar la comparecencia del imputado a un debido proceso penal.

En ese sentido el peligro procesal se constituye en un requisito indispensable en la valoración que realice el ministerio publico dado que de este análisis dependerá si conduce en calidad de detenido o citado.

Siendo necesario al abordar esta parte del artículo en mención, analizar para descartar el peligro de fuga (evadir la acción de la justicia) que se destruye con la presentación de arraigos que se tomaran en cuenta para evidenciar si existe la intención de sustraerse de la acción de la justicia entendiéndose el arraigo y modalidades en el ámbito penal de la siguiente forma:

2.2.2.2.1. Arraigo.

Gutiérrez de Cabiedes P. (2004), “Sostiene que el arraigo en país del imputado “determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto” (p.123).

El arraigo debe ser entendido como el establecimiento de una persona en un lugar por su vinculación con otras personas o cosas (Art. 269.1, del NCPP).

Gutiérrez de Cabiedes P. (2004), sostiene que; “el arraigo en país del imputado “determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto”(p.45).

El arraigo debe ser entendido como el establecimiento de una persona en un lugar por su vinculación con otras personas o cosas (Art. 269.1, del NCPP).

A Arraigo Domiciliario.

El arraigo domiciliario es una medida cautelar de carácter instrumental, temporal y personal privativa de la libertad, decretada por un órgano judicial a petición del Ministerio Público, que busca preservar la investigación, evitando que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia cuando exista el riesgo fundado de que esto sea posible, para favorecer la integración y perfeccionamiento de la averiguación previa, logrando con ello que esta tenga como resultado el ejercicio de la acción penal y a posterior el libramiento de la orden de aprehensión. (Strictu Sensu).

B. Arraigo Familiar.

Del Labarte (2016) sostiene lo siguiente:

El lugar de residencia de aquellas personas que tienen lazos familiares con el imputado, no es necesario que vivan con el imputado, porque puede existir arraigo familiar cuando el pariente, a pesar de no vivir bajo el mismo techo, depende de él para su subsistencia (p.89).

Gutiérrez de Cabiedes (2004) señala que “El arraigo laboral viene constituido porque el medio fundamental o único de subsistencia del imputado, provenga de un trabajo que desarrolla en el país necesite permanecer en el país, para desempeñar su actividad laboral” (p.59).

C. Arraigo Laboral.

Por arraigo laboral se entiende la situación de trabajo y/o laboral que desarrollan como parte de sus actividades cotidianas las personas, lo cual evidencia que esta se desarrolla en el ejercicio de sus actividades de manera profesional, técnica u oficio que garantiza la percepción remunerativa por la labor que desarrolla con lo que demuestra su estabilidad económica para el sostenimiento personal y laboral.

Según Asencio. y Castillo nos mencionan lo siguiente:

El peligro de fuga se acuerda de las bases de dos riesgos de que el juzgado menciona sin especial motivación; por un lado, como la gravedad de la pena a que se pueda imponer por otro lado, la conducta de imputado que se afirma que no a colaborado en el resarcimiento del daño reparable (p.61).

Esto nos quiere decir que hay dos riesgos que son la gravedad de la pena la conducta del imputado el peligro de fuga se manifiesta en la intención de asegurar la sujeción del imputado al proceso, fundamentalmente, en el juicio oral; y, en preservar la presencia del imputado al momento de ejecutar la probable pena a imponer p. 207.

Asimismo, conforme a Asencio (2018), nos menciona:

La prisión provisional, menciona que la fuga frustra la ejecución de la Pena, que no solo es la consecuencia de un proceso penal, sino su finalidad más importante, el ejercicio del ius puniendi del Estado que encuentra su fundamento en el proceso penal (p.57).

2.2.3. Valoración del Peligro de Fuga por parte de la Fiscalía.

2.2.3.1. Valoración de los hechos.

Gonzales (2005) nos sustenta lo siguiente:

Científicos y jueces aspiran a conocer la realidad. Los científicos tratan de describir, explicar y predecir los hechos que ocurren en el mundo. Los jueces deben averiguar si realmente ocurrieron ciertos hechos para poder tomar sus decisiones y resolver los casos que se le presentan de acuerdo con los criterios previstos en el Derecho , los filósofos del Derecho, y los juristas en general, se han preocupado más por los problemas de interpretación de las normas que por los problemas de prueba. Y ello a pesar del consenso cada vez más extendido sobre la necesidad de que la justificación de una

decisión judicial no solo abarque a las cuestiones de Derecho relacionadas con el caso, sino también a las cuestiones de hecho, es posible un conocimiento objetivo de la realidad? ¿acaso la labor de resolución de conflictos no presupone, como hemos dicho antes, la posibilidad de describir fielmente los hechos que ocurrieron y que generaron el conflicto (p.156).

En el ámbito del Derecho hay al menos tres tipos de razones que se han usado para rechazar el papel de la verdad en el proceso (en su sentido tradicional de verdad como correspondencia con la realidad): la negación de la verdad puede hacerse desde una perspectiva teórica, ideológica o técnica. Las razones teóricas del rechazo de la verdad en el proceso suelen ser consecuencia de un escepticismo filosófico que niega la posibilidad del conocimiento en general (y no solo el conocimiento en el caso del juez). Las razones ideológicas se basan en la idea de que la verdad no debe ser perseguida en el proceso (normalmente se refieren al proceso civil), y suelen tener detrás alguna concepción del mismo en la que la búsqueda de la verdad no cumple un papel relevante o positivo. Las razones técnicas, por último, se basan en la imposibilidad fáctica de encontrar la verdad a través del proceso, bien porque el juez no puede tener un conocimiento directo de la realidad, o bien por limitaciones de tiempo o circunstancias de este estilo.

2.2.3.2. Valoración Jurídica.

Cuando se hace referencia a la valoración jurídica nos referimos al análisis normativo que se considera en función a lo establecido en la Ley, lo cual supone la existencia de hechos vinculados al autor de forma similar o parecida.

San Martín (2001) nos menciona:

Constituye la función más general clásica y relevante del ministerio público a través de diversas etapas en el ejercicio de Sub funciones concretas, busca acreditar la existencia del delito, las personas de sus autores y obtener la sanción correspondiente. El ministerio público efectuara su función persecutoria, el cumplimiento del que Cesar Martín Castro denomina, principio oficial, en tanto la persecución es deber de un órgano público.

2.2.3.2.1. Pesquisas.

Tienen por objeto establecer quien tenía motivos para cometer el hecho delictivo, quienes podrían haber sido testigos presenciales o indirectos de los hechos quien realizo actividades para ocultar o desaparecer las huellas del mismo. Esto se logra mediante entrevistas, antecedentes de posibles sospechosos

2.2.3.2.2. Diligencias.

Moras (1945) nos menciona lo siguiente:

Avanzada investigación y tiene por objetivo, identificar y recoger elementos materiales que podrán convertirse en prueba, es decir, elementos que hayan servido para la preparación y realización del hecho en donde se encuentren rastros, huellas o evidencias. Permiten la individualización e identificación de quien será luego imputado del delito. Tal es el caso del examen de la escena del delito (p.59).

2.2.3.2.3. Pericias.

Tienen por objeto el análisis científico o técnico de los elementos materiales de prueba o evidencias encontradas a fin de establecer el hecho delictivo mismo “la muerte, lesiones, falsedad, violación, Etc.” Las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Sirven para esto los exámenes médicos forenses, análisis y cotejos documentales, etc.

2.2.3.2.4. Función Resolutoria.

Grevi (1987) nos menciona lo siguiente:

Poseyeron solamente una función dictaminadora, ilustradora u opinativa, incumplimiento de su función persecutoria, simplemente, se esperaba que los fiscales actuaran mecánica y pasivamente. Asumir algún nivel de análisis crítico, cristalizaba en un grave defecto. (p.123)

2.2.3.2.5. Función Resolutoria De Dirección de la Investigación.

Julio (1975) nos menciona lo siguiente:

A partir del interés que el estado europeo continental puso en la persecución del delito, el proceso penal se hizo público y obligatorio superando la época de la persecución privada del mismo, la investigación provee de seguridad a la actuación persecutoria y

ofrece garantía para que las posteriores actuaciones no afecten a una persona de un modo indebido. Como Fabricio Guariglia que la investigación del ministerio público solo es posible en el marco del modelo acusatorio. Julio Maier sostiene que el procedimiento preparatorio constituye una de las especies de la que denominan “instrucción penal jurídica” en función como en fines con ella (p.89).

2.2.3.3. Motivación de Presupuestos de Peligro de Fuga.

Los operadores de justicia al analizar el peligro procesal y en particular el peligro de fuga considera que a nivel fiscal en los requerimientos de prisión preventiva deben estar debidamente justificados conforme lo señala la constitución política del estado que supone la existencia de una debida motivación, la misma que debe circunscribirse a los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad, idoneidad y ponderación; de tal forma que la valoración que se realiza no resulte ser arbitrario en esta medida cautelar de coerción personal.

2.2.3.4. Peligro de Obstaculización.

Según Del Rio Labarthe G. (2016) señala “esta función pretende evitar que una conducta positiva (ilícita) del imputado, pueda ocasionar la desaparición de futuras fuentes de prueba, o en su caso la alteración de su veracidad” (p.57)

Según Zavaleta citado por Rodríguez (2016) nos menciona lo siguiente:

“El peligro de obstaculización debe ser deducido al igual que el peligro de fuga de las circunstancias del caso concreto. Deben analizarse la persona, el comportamiento, las relaciones, las condiciones del imputado, todo en relación con el caso concreto y el interés y posibilidades que tenga el imputado de obstaculizar la prueba” (p.134).

2.2.3.5. Obstaculización a Nivel de Investigación Preliminar.

Un segundo elemento que se considera del peligro procesal viene a ser el temor que tienen los operadores de justicia como consecuencia de que el imputado pueda alterar, modificar y destruir evidencias que lo incriminen como autor o participe en un delito dado el poder que tiene u ostenta:

2.2.3.5.1. Poder Político.

Se hace referencia a los delitos de cuello y corbata es decir a los ilícitos penales cometidos por funcionarios y servidores públicos en el que aprovechando su condición o vinculación con el aparato de poder político ejercen presión e influencia en los encargados de la administración de justicia, ejemplo, cuando los congresistas políticos influyentes o personajes que ostentan poder actúan para beneficiarse o beneficiar al grupo que representa.

2.2.3.5.2. Poder Económico.

Se refiere fundamentalmente a la ostentación económica que tienen las personas dentro de la sociedad, por lo cual supone que aprovechando de su condición económica pueden comprar a partir de entrega de dinero o dadas a los sujetos que le investigan o a los testigos que participan en un proceso penal.

2.2.3.5.3. Motivación de Peligro de Obstaculización.

Rodríguez J. (2016) señala que la motivación del peligro de obstaculización “puede tener importancia la misma forma de vida del imputado cuando se revela que la misma está basada en las amenazas, falsedad o violencia.(p.202.)

2.2.3.5.4. La Motivación de los Procedimientos Fiscales.

La motivación de las resoluciones judiciales se hizo deber de los jueces en la ley 16-24, poniéndose fin a la arbitrariedad que caracterizo el ejercicio jurisdiccional.

El fiscal, como el juez, está obligado no solo sus formulaciones de denuncias, dictámenes, acusaciones e informes, sino que debe fundamentar sus resoluciones de archivo y en las que aplica el principio de oportunidad.

2.2.4. Características del Ministerio Pública.

2.2.4.1. Es autónomo.

El ministerio público es un organismo constitucional autónomo, no está subordinado a ningún poder ni institución del estado.

Esta autonomía es funcional, administrativa, económica y disciplinaria. Esta independencia es una sólida garantía contra la arbitrariedad y le permite que se pueda desenvolver dentro de la mayor libertad posible sin tener que recibir consignas de ninguna especie, ni mucho menos presiones que pudieran conspirar contra la buena marcha de la justicia.

2.2.4.2. Es indivisible.

Castro (1998), nos menciona lo siguiente;

Para detener su unidad no interesa que sean varias las personas que representen al ministerio público su actividad son impersonales, puede ser sustituida a la persona, pero siempre queda la figura de representante de la institución, sin que, para el cambio de representante, la función o el proceso sufra menoscabo alguno. Pues, como refiere, el ministerio público es indivisible en el sentido que ante cualquier tribunal y por cualquier oficial que le ejercite, el ministerio público representa a uno solo y misma parte en instancia: a la sociedad. A la pluralidad de miembros corresponde la indivisibilidad de los institutos: unidad en la diversidad. (pág. 45-46)

2.2.4.3. Inamovible.

El representante del ministerio público no puede ser removido por disposición de algún poder del estado. Sin su consentimiento no puede ser traslado del lugar por el cual ha sido nombrado. La ley orgánica del ministerio público así lo establece en su artículo 59°.

2.2.4.4. Esta jerárquicamente organizado.

Los fiscales, sin perjuicio de su independencia funcional, deberán cumplir las instrucciones que puedan impartir a sus superiores en el ejercicio regular de sus funciones. Tiene una autoridad suprema que es el fiscal de la nación, cuya protestad se extiende a todos los demás funcionarios que los integran, cualquiera que sea de su categoría y actividad funcional especializada.

2.2.5. Funciones que Desarrolla el Ministerio Público en el Proceso Penal.

2.2.5.1. Función Persecutoria.

San Martín (1991) nos menciona lo siguiente:

Esta función, constituye la función más general, clásica y relevante del ministerio público, en razón de la cual, a través de diversas etapas y en el ejercicio de sus funciones concretas, busca los datos para acreditar la existencia del delito, a las personas de sus actores y

obtener la sanción correspondiente. El ministerio público efectúa su función persecutoria en cumplimiento de que Cesar Martin Castro denomina, principio oficial en tanto la persecución es deber de un órgano público. (p.221)

2.2.5.2. Función Preventiva.

Según lo que nos menciona Arana (2002)

Las concepciones humanitarias inmersas en la filosofía del derecho actual, han devenido a sustentar el respeto a la dignidad humana, pretende tener en cuenta dichos valores jurídicamente tutelados, ir más delante de la actividad punitiva, para ubicarse en el mejoramiento personal y colectivo. Esto abarcara, obviamente, acciones diversas, tanto preventivas como promotoras de la moral pública (p.134)

2.2.5.3. Función Averiguadora.

Esta es una función pre procesal de naturaleza persecutoria cuyo ejercicio y cumplimiento permite al fiscal, por sí mismo o a través de la policía, recabar con agilidad, como dice Cornish: “los elementos de convicción que pueden permitir una decisión informada y fundamentada acerca del ejercicio o no de la acción penal.

2.2.6. Corrupción de funcionarios

2.2.6.1. Concepto de Ética

El término ética del vocablo griego ethos que significa carácter, costumbre, hábito. También, la ética es conocida con los nombres de Moral, de Deontología y de Axiología.

La ética tiene por objeto el estudio del bien social e incondicional, es la ciencia de la moral, de su origen y su desarrollo de las reglas y de las normas de conducta de los hombres, de sus deberes con la sociedad, la Patria y el Estado.

La palabra Moral, viene de la raíz latina "Mos" o "More", que significa costumbre y filosóficamente se propone definir y explicar que, la moralidad positiva, es el conjunto de reglas de comportamiento y formas de vida, a través de las cuales, tiende el hombre, a realizar el valor de lo bueno.

La ética es la disciplina filosófica que estudia el comportamiento moral del hombre en la sociedad". A fin de explicar un poco más esta definición, podemos señalar las siguientes características básicas contenidas en la misma:

El fenómeno moral es una creación exclusiva del hombre. Sólo ciertos actos humanos pueden ser calificados de buenos o malos, desde el punto de vista de la moral. Sólo el hombre tiene un sentido ético o una "conciencia moral.

2.2.6.2. Método de la Ética.

Si la ética aspira a ser una ciencia, entonces debe desarrollarse conforme a un método. Pero ¿qué es un método?, la palabra método proviene del griego meta, fin camino. Etimológicamente, significa: El camino que conduce al fin El significado etimológico de la palabra método nos aproxima bastante a su significado real. En general, se denomina método, al conjunto de procedimientos adecuados para obtener un fin: En nuestro caso, este fin, es el conocimiento de la moral.

Debe buscarse entonces, un método que avenga al objeto de la ética. Ya se indicó que el objeto de la ética es la moral, voluntad, libertad y el conjunto de las decisiones concebidas a la luz de la historia del hombre, por lo tanto, el método de la ética debe tener en cuenta el aspecto humano, social e histórico inherente a su campo de investigación.

2.2.6.3. Ética y otras ciencias.

Si la ética pretende lograr plena objetividad debe buscar apoyo en las diversas ciencias, especialmente en las ciencias que se refieren al hombre (ciencias humanas o ciencias sociales). Esto no significa que nuestra disciplina se confunda con estas ciencias, sólo se afirma que ésta constituye su más valioso auxiliar. La ética es una ciencia filosófica, pero ello no quiere decir que, puede valerse, para su desarrollo, de las conclusiones establecidas por otras ciencias, que, desde diversos puntos de vista analizan al hombre y a la sociedad.

2.2.7. Criterio Doctrinario.

2.2.7.1. El delito

Las definiciones de delito se pueden reunir en dos grandes grupos:

Como son las definiciones pre-jurídicas o condicionantes de las legislaciones definiciones dogmáticas, prácticas o técnico jurídicas, referidas a una legislación positiva.

Dentro de las primeras, distinguimos las que tienen fundamentación filosófica jurídica, de las que responden a un enfoque que puramente sociológico o naturista del delito.

También, se suelen distinguir las primeras en filosóficas, naturalistas y sociológicas, reservándose el título de jurídicas a las que se basan en el quebrantamiento del derecho.

2.2.7.2. El delito como ente Jurídico.

Carmignani (1995) definió el delito como:

La infracción de la ley del Estado protectora de la seguridad pública y privada, mediante un hecho del hombre cometido con perfecta y directa intención. Señala en su definición: "Infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso (p.89).

La definición de Carrara nace de la idea de que es el fundamento de toda su doctrina: El delito no es una conducta, ni una prohibición legal: es un "ente jurídico"; es la lesión de un derecho por obra de una acción u omisión humana: "La infracción de la ley del Estado". Con ello, precisa que no habrá delito mientras no exista la ley, cuya violación tenga pena fijada previamente.

Adapta Carrara su noción del "ente jurídico" a la definición del delito: El choque con la ley, su infracción, es lo que le constituye. Es importante señalar que este choque ha de producirse con la ley del Estado, la ley de los hombres. la ley civil, distinguiéndose así el delito, del pecado y del vicio. Un acto sólo puede considerarse punible cuando la ley lo prohíbe.

Las leyes se suponen conocidas desde el momento de su promulgación. La ley moral es revelada al hombre por la conciencia, la ley religiosa es revelada por las enseñanzas religiosas. La ley civil debe ser promulgada para que sea obligatoria. Pero, no puede dar lugar a delito, la violación de cualquier ley civil, sino, sólo la de la ley dictada para proteger la seguridad de los ciudadanos, que es la ley penal.

En el Derecho Penal no hay acción, sino por un acto del hombre, único ser dotado de voluntad racional. El acto puede ser positivo o negativo, el acto constitutivo del delito debe ser moralmente imputable.

La definición de Carrara constituye un avance para la ciencia penal y muchas de sus conclusiones pueden ser hoy adoptadas como actuales.

2.2.7.3. Definiciones Dogmáticas del delito

La definición del delito tiene significación dogmática, pues, en ella se señalan todas las características de la acción amenazada con pena, cuyo estudio constituye el objeto de la Teoría del Delito.

El acto real, que va a ser juzgado y el descrito en la síntesis abstracta en los tipos penales de la ley. En el aspecto negativo, es decir, en la comprobación de ausencia de alguna de las características fijadas al hecho humano por la definición, es donde radica la limitación impuesta por el al tus puniendi En el orden que se consideran, ya que el delito es el delito esencialmente como una acción humana, podemos distinguir dos grandes periodos, separados por la definición de Ernest Von Bruno, dada a conocer en 1906, en la cual aparece como esencial un elemento no considerado de ese modo hasta entonces: La Tipicidad.

La característica específica del delito que señalan las definiciones anteriores a Bruno, es la de tener una pena fijada por la ley, y es así como algunos autores reducen la definición en lo esencial a decir que es un hecho o acto prohibido por la ley bajo amenaza de pena.

Esta fórmula simple, que toma como característica diferencial del delito la pena, es adoptada también por numerosos códigos antiguos y modernos, proponiéndose con ello limitar la especie de las conductas prohibidas a la enumeración contenida en la parte especial de la ley penal.

Von Liszt puede ser considerado como el primer autor que estudió de manera adecuada todos y cada uno de los elementos del delito. Antes de él, la acción había sido el objeto de estudio, si no excluyente, de muy marcada preferencia, trata con detenimiento la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad, como características de la acción delictiva. Considera que el delito es un hecho al cual el orden Jurídico asocia una pena como lógica consecuencia:

La Primera definición de Ernest Von Beung, el delito es una acción típica antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad.

Resulta de la definición que para que un acto sea delito son necesarios los requisitos: a) Acción descrita en la ley, es decir, tipicidad.

2.2.8. Antecedentes de la Corrupción.

Todo Estado está llamado a tomar decisiones (al igual, que en la actuación de los particulares). Ello, se debe a la diversidad de obligaciones, que tiene para con la sociedad. Estas decisiones implican montos involucrados, sectores implicados, periodos y regímenes políticos.

De esta forma estas obligaciones convertidas a funciones. se van incrementando, a medida, que, las exigencias de la población van aumentando, y cuando esto sucede, mayores serán los espacios de actuación de las personas encargadas de ejercer estas funciones y por ende, mayor el peso del poder que ostente.

Estos espacios de actuación se van a traducir en decisiones. y estas decisiones van a ir adquiriendo gran importancia cuando mayor sea el monto económico involucrado, así, por ejemplo, podemos distinguir entre una decisión puramente administrada, como la de multar a una persona por no tener actualizada su licencia de funcionamiento, una decisión administrativa pero de gran envergadura, como la contratación de una empresa privada para la realización de una gran obra pública, de la de una decisión política, como la de orientar la dación de una ley que beneficie a un lobby de empresas financieras. Cada uno de estos espacios de decisión, en la medida que van a involucrar a una persona (o personas).

Laporta (1996), nos menciona lo siguiente:

La que me condujo a plantearme el problema que estoy intentando abordar en estas líneas: ¿Hay más corrupción en las democracias o en los regímenes totalitarios? La razón de mi interés, hay que buscarla en la diferente respuesta, que, entiendo, ambos autores dan a esta interrogante. En efecto, concluye, respecto de las relaciones entre corrupción y democracia, afirmando que, un Estado democrático de derecho, es el sistema político que menos favorece

la corrupción y es el sistema político, que mejor lucha contra la corrupción (p.59).

Por su parte, el autor antes mencionado comienza su trabajo criticando dos perspectivas muy frecuentemente adoptadas en el estudio del fenómeno de la corrupción: Por un lado, la que denomina perspectiva de la modernización, la cual sostiene que cuanto mayor sea el grado de desarrollo o de modernización de una decisión política, tanto menor, habrá de ser el grado de corrupción la realidad cotidiana de los países altamente industrializados ha puesto de manifiesto la falsedad de esta tesis. La segunda perspectiva es la denominada de la moralidad, la cual en una de sus versiones tiende a establecer una cierta correlación entre mayor democracia y menor corrupción, o lo que es lo mismo, entre dictadura y corrupción. Garzón, no duda en señalar, que dicha correlación no es empíricamente sostenible, que es significativo que haya habido menos corrupción bajo .que, bajo los regímenes soviéticos o rusos subsiguientes, y que las democracias occidentales abundan en ejemplos de corrupción gubernamental.

Podría decirse que la discrepancia que acabo de apuntar entre que se mueve en el plano normativo - no habla de las democracias, tal y como realmente existen, sino, de la democracia como modelo ideal de organización, afirmación que se mueve en el terreno empírico. Sin embargo, siendo esto último en gran medida verdad no es menos cierto, que al parecer sostener, que, en las democracias - en las realmente existentes - los casos de corrupción son anecdóticos comparados con los existentes en los países dictatoriales. Así, dirá, según hemos visto, que si en un sistema democrático se dan casos de corrupción tenderán a darse predominantemente en algunos intersticios del sistema, a los que no ha llegado el efecto democratizador. Y, anteriormente, había afirmado que en las dictaduras la corrupción es tendencialmente más intensa que en las democracias. La presunta mano dura de los dictadores, no sirve, sino, para evitar que se sepa lo que sucede bajo todo el caudal de decisiones arbitrarias de las que no se responde ante nadie. Y lo que sucede, digámoslo sin paliativos, es que se roba, a manos llenas.

Ciertamente, no es fácil establecer comparaciones fiables entre los niveles de corrupción reales existentes en las democracias tal y como existen - con las graves divergencias con respecto al modelo normativo ideal, en las que tanto insiste

Ferra Joli, por ejemplo - y los existentes en los regímenes dictatoriales. No es fácil comparar datos reales. En primer lugar, porque existe una absoluta falta de información veraz en las dictaduras. De ahí que, en muchas ocasiones, cuando se constata que se conocen más casos de corrupción en países democráticos, que en países totalitarios, quepa preguntarse, si es cierto, que en las democracias hay más corrupción o es que simplemente se conoce mejor la realidad. Puede ocurrir, que no haya más corrupción, sino que haya más información; aunque también podría ser que efectivamente hubiera más corrupción y además se conociera mejor.

En segundo lugar, porque no hay estadísticas mínimamente fiables. Además, si se trata de comparar el nivel de corrupción existente en un mismo país, por ejemplo. España en diferentes momentos de su historia política -la dictadura franquista y la democracia, a las dificultades anteriores, hay que añadir una tercera relacionada, con la más, que probable existencia de cambios, en factores externos decisivamente influyentes en la realidad de cada país, de tal modo, que la razón.

Durante los primeros años de instauración de la democracia en España, y no, en la democracia en sí. Por lo tanto, la reflexión, que estoy proponiendo no va a desarrollarse en un terreno empírico. No es una reflexión de corte sociológico, que descansa en un riguroso conocimiento empírico de la realidad.

La cuestión que estoy abordando es de otra índole. Estoy planteándome si existen factores característicos de los regímenes democráticos, por lo tanto, no presentes en una dictadura, por que puedan favorecer la corrupción, de modo tal, que pudiéramos hablar de una corrupción genuinamente democrática, quizá más propiamente, de costes (necesarios) de la democracia

De las consideraciones que anteceden se deduce sin lugar a duda que la corrupción democrática ofrece unos caracteres específicos muy distintos de dictatorial o socialista: un dato mucho más importante que la corrupción cuantitativa de sus prácticas. Lo que, de veras interesa, no es tanto conjeturar, si el poder constitucional extorsiona, hoy más o menos, que lo hacía antes el franquista, sino conocer los factores propios de la corrupción que se desarrolla un Estado democrático. La presencia de partidos políticos y de sindicatos, la celebración de elecciones, la necesidad de que los ciudadanos abandonen intermitentemente sus ocupaciones privadas, para dedicarse a la gestión de la cosa pública,

profesionalización de la carrera política y sindical, son factores que inciden muy pesadamente en las prácticas corruptas tradicionales, prestándoles un color democrático característico.

2.2.8.1. Como entender el fenómeno de la corrupción.

2.2.8.1.1. Políticas Administrativas.

Dentro de este ámbito, se introducen las teorías, en el cual se afirma, que la forma como está organizado políticamente y constitucionalmente un país, podría contribuir en buena medida a la instauración de un sistema de corrupción, en otras palabras, en la estructura misma del sistema de gobierno, se encontrarían los elementos constitutivos de esta conducta. Al respecto, señalan que el principio de separación de poderes, que se encuentra en una base de la Constitución americana es uno de los factores explicativos de la amplitud de la corrupción, en ese país.

En función a esta concepción, el Presidente no puede efectuar ninguna presión sobre el Congreso o la Magistratura, beneficiándose cada uno de esos organismos de una dependencia o autonomía total.

Sin embargo, para alcanzar ciertos objetivos, cada uno de esos elementos del gobierno está obligado a hacer presión sobre los otros, por ejemplo, para votar y aprobar su Presupuesto, el presidente debe contar con la Cámara de Representantes, que a su turno se encuentra supeditada al voto presidencial en el dominio legislativo.

Esta situación, amplificada por la ausencia de Directivas a nivel del voto en la Cámara, conduce a las diferentes partes a efectuar acuerdos, que se saldarán por el intercambio de favores. De igual modo, los partidos políticos constituyen una especie de bolsa de valores que cambian cargos, favores y otros servicios por votos, apoyos políticos y contribuciones financieras.

En otro orden de ideas, diversas investigaciones sobre la corrupción de funcionarios, consideran, que, entre los factores explicativos se encuentra el hecho, que los funcionarios, que ocupan cargos de decisión y responsabilidad elevadas, no son retribuidos con arreglo al puesto ocupado y la responsabilidad asumida.

2.2.8.1.2. Política Sociológica.

En esta perspectiva se considera que la corrupción, al dar satisfacción a diversas necesidades, que el sistema oficial no puede satisfacer por medios legales, constituye un elemento esencial y dinámico del mismo, ya que garantiza adaptabilidad y su pervivencia.

Si bien es cierto, consideramos que la política y la economía ofrecen al derecho las coordenadas generales, sobre las cuales se mueve la norma jurídica, la sociología ofrenda los parámetros particulares, las formas específicas de manifestación de lo general, las tradiciones, las costumbres, los hábitos sociales, la idiosincrasia de cada uno, su modo de ver, ser y de vivir su estilo nacional. Cuando se dice en nuestro país, que la rompedera de mano y la mordida» son instituciones enraizadas en la cultura nacional se arriba a un tipo de generalización sociológica.

Dentro de la corrupción subyacen algunas condiciones sociales que favorecen la corrupción en el gobierno, como son: La corrupción tiende a propagarse en un periodo de crecimiento rápido y moderno, debido al cambio de valores, nuevas fuentes de riquezas y de poder, y la expansión del gobierno.

Hay una tendencia a una menor corrupción, en países de más estratificación social, más polarización de clases. Esas condiciones proveen un sistema más articulado de normas y sanciones, lo cual, reduce tanto la oportunidad como las atracciones de la conducta corrupta. En Latinoamérica y el África Negra los países tienen un alto grado de corrupción.

La proporción de oportunidades políticas con relación a las oportunidades económicas de un país afectan la naturaleza de la corrupción. Si las primeras pesan más que las últimas, entonces, la gente entrará en política para hacer dinero, y esto conducirá a un grado mayor de corrupción.

Si los negocios extranjeros están generalizados, la corrupción tiende a ascender. Cuando menos desarrollados estén los partidos políticos más desarrollada estará la corrupción.

2.2.8.1.3. Política Económica

Permite analizar a la luz de los nuevos descubrimientos de recursos creadores de riquezas, así como los cambios tecnológicos asociados al desarrollo

de las economías modernas, llevan a los hombres de negocios a ejercer presión sobre los gobiernos para modificar las reglas de juego económico. Si sus demandas resultan oficialmente insatisfechas, ellos emplearán la corrupción a fin de mantener y de incrementar su poder económico.

En esta óptica la corrupción es considerada como una colaboración entre el poder político y el poder económico, es como un acelerador económico que, aun contribuyendo a las fortunas personales, puede ser económicamente beneficioso

Este enfoque ha sido aplicado apalsés en vías de desarrollo con el fin de subrayar el hecho, que los costos de la corrupción entre personas que pertenecen al gobierno resultan inferiores a las ventajas que pueden recibirse en el desarrollo económico de ciertas sociedades.

Conforme a estas perspectivas económicas, se estima que, en los países capitalistas, el éxito financiero es valorizado en detrimento de los valores morales tradicionales de honestidad, favoreciendo con ello la corrupción. propiedad

En reciente enfoque, que se ha hecho a las consecuencias de la corrupción se ha llegado a establecer algunas consideraciones de los costos económicos de este mal social y el dinero para acelerar y pagos por registros y autorizaciones gratuitos. El contribuyente que participa gana, pero, los contribuyentes en general pierden. . Extorsión. Los tasadores amenazan a los contribuyentes con tasas más altas, abusando de su ignorancia o de su renuencia, respecto a someter sus casos a costosos litigios.

Arreglo. Los tasadores y contribuyentes confabulan para reducir las obligaciones tributarias. Propagando grandes sumas. El contribuyente que participa gana, pero los contribuyentes no corruptos pierden y el gobierno deje de percibir millones en ingresos.

Peculado los empleados hurtan los fondos recaudados.

Venta de cargos. Los puestos selectos de responsabilidad en el gobierno se designan a cambio de sobornos, contribuyendo a la cultura de la corrupción.

2.2.8.1.4. Política Criminológica.

Este campo se rescatan tres enfoques:

El primero se caracteriza por concebir la delincuencia como resultado del modo de producción capitalista, siempre situando su análisis dentro de la búsqueda de una sociedad igualitaria.

El segundo que comienza en la década de los 60 con el desarrollo de los estudios de la criminalidad de los negocios, se caracteriza por un enfoque, a menudo idealista, de aquellos que ven esta forma de delincuencia como un disfuncionamiento de la economía liberal.

Por lo tanto, los trabajos que se vienen desarrollando tanto en América como Europa, tiene que ver con el análisis de los principales sistemas de control a fin de reforzar los mecanismos de regulación en este dominio (jurídicos, judiciales, policía, administrativos etc.) y proponer remedios técnicos que mejoren su actuación (especialización de Magistrados, Jueces, Policías, revisión del Derecho Penal Nacional e Internacional, etc.).

El tercero que ha venido a cuestionar los anteriores enfoques y que se encuentran aún, en vías de constitución, denominada radical se ha integrado, a partir de un cierto número de constataciones: la importancia considerable del costo social de la criminalidad económica, el rol jugado por el Estado en los diversos niveles (nacional o internacional) en el conjunto de las prácticas propias a este tipo de delitos y el carácter propiamente simbólico que reviste la represión en esta materia.

Por consiguiente, los cuestionamientos que se hacen al régimen liberal y sus relaciones con la criminalidad de los negocios, considerando a la corrupción, no como un disfuncionamiento, sino como un componente esencial del sistema político y económico en una sociedad clasista del mismo modo, que ven como requisito para el orden social establecido y de los aparatos encargados de reproducirlo, le ofrece pruebas periódicas de sanción, destinadas a sacrificar ciertos chivos expiatorios.

En la investigación de la criminalidad económica incluyen do, la de la corrupción existen dos grandes orientaciones: el análisis de los mecanismos del paso al acto y el examen de la relación social.

2.3. Marco Conceptual.

1. ADMINISTRACION PÚBLICA: Son consideradas organizaciones formales que pertenecen al sector público como a la actividad que estas organizaciones están

enfocadas y tienen como principal función satisfacer las necesidades de interés público.

2. ARRAIGO DOMICILIARIO: El arraigo domiciliario está considerada como una medida cautelar que solicitar el Ministerio Público para que el investigado tenga menos probabilidades de fugarse durante la investigación del delito que se le imputa.

3. ARRAIGO FAMILIAR: Es una sujeción que va garantizar la permanencia del imputado, ya que la familia es un lazo difícil de desintegrar y eso ayudara que el procesado permanezca dentro de su jurisdicción.

4. ARRAIGO LABORAL: Esto tiene que ser verificado por el ente correspondiente y también verificar que el procesado no tiene la facilidad de renunciar a sus labores de tal manera que la gravedad de la pena probable, en atención al delito investigado, no influya en él una decisión de fácil apartamiento.

5. ARRAIGO: Está considerado como la sujeción que tiene una persona ya sea respecto a su domicilio, familia o trabajo, y que la amenaza de que se realice una futura pena privativa de la libertad no lo obligue a huir.

6. CORRUPCION: Es la manipulación de instituciones políticas, reglas y procedimientos en la producción de recursos y financiamiento por parte de los tomadores de decisiones del gobierno

7. DELITO: Carrara (1998) señala en su definición: "Infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso" (p.123).

8. ETICA: La ética tiene por objeto el estudio del bien social e incondicional, es la ciencia de la moral, de su origen y su desarrollo de las reglas y de las normas de conducta de los hombres, de sus deberes con la sociedad, la Patria y el Estado.

9. FUNCIONARIO PUBLICO: Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en

relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley.

9. PELIGRO DE FUGA: La probabilidad que se tiene de que el imputado pueda escapar de la acción de justicia de esta manera evitando ser juzgado por el delito del que se le imputa.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque Metodológico y Postura Epistemológica Jurídica

El enfoque metodológico que se está utilizando en el presente trabajo de investigación es cualitativo; ya que, se pretende interpretar los datos obtenidos con la ejecución del instrumento de recolección de datos, en el presente caso es las causas extraprocesales en el delito de y su influencia en los requerimientos de prisión preventiva.

Por lo que, este enfoque nos permitirá comprender los fenómenos investigados y en base a ello, conocer mejor la realidad social.

3.2. Metodología

Análisis y Síntesis

Según Ferrer J, el método de análisis y síntesis “se realiza a partir de la relación que existe entre los elementos que conforman dicho objeto como un todo; y a su vez, la síntesis se produce sobre la base de los resultados previos del análisis.”

Dentro del trabajo el método de análisis y síntesis nos sirvió para poder comprender la problemática que se está dando en torno de la figura de la prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionario es decir el abuso en su aplicación para ello se hará uso de la jurisprudencia, la doctrina y así como también la legislación comparada; lo cual nos ayudará a llegar a conclusiones exactas, fehacientes y precisas dentro de la investigación.

Método Explicativo

Según Bisquerra, R. describe que el método explicativo es aquel que “tiene como objetivo explicar el fenómeno es decir se pretende llegar a generalizaciones

extensibles más allá de los sujetos analizados. Utilizan básicamente metodología cuantitativa.” Dentro del trabajo; el método explicativo nos ayudó a describir la problemática que se suscita en nuestra realidad, para así poder identificar el tratamiento que se da con respecto a la figura de corrupción de funcionarios y su abuso en la aplicación también nos ayudara a decir el ¿por qué? se está suscitando esta problemática, para lo cual; haciendo uso de técnicas de investigación tales como la observación y la encuesta de diversas fuentes como los abogados, jueces, y así poder llegar a la raíz del problema.

3.3. Diseño Metodológico

3.3.1. Trayectoria del estudio

La investigación cualitativa tiene la siguiente trayectoria investigativa.

1. Identificar el problema de investigación y recopilar información acerca de ello a fin de profundizar los conocimientos acerca del tema a investigar.
2. Conocer si es que ese problema de investigación ya tiene la solución adecuada; a fin de conocer exactamente cuáles fueron las soluciones al caso si hubiera.
3. Empaparnos en el tema de investigación e interiorizarlos.
3. Desarrollar la investigación realizando una delimitación temporal, espacial y conceptual.
4. Ejecutar la presente investigación en el área procesal penal.
5. Presentar el tema de investigación.

3.3.2. Escenario de estudio

La presente investigación se desarrollará en la ciudad de Huancayo.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos

La investigación se desarrollará y aplicará a 100 Abogados de la ciudad de Huancayo especializados en Derecho Penal.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Encuesta:

Según Ortega Cr. (2018). “Es un instrumento de investigación que contiene una serie de preguntas junto con las posibles respuestas o preguntas abiertas para que el encuestado conteste con sus propias palabras”

Asimismo, se supone que los encuestados deben leer, comprender y dar sus respuestas en el espacio previsto o en base a las opciones de respuestas dadas.”

Instrumentos de recolección de datos

El Cuestionario

Instrumento de investigación que consiste en un conjunto de preguntas u otros tipos de indicaciones con el objetivo de recopilar información de un encuestado.

3.3.5. Tratamiento de la información

Las operaciones que se realizará una vez que se haya aplicado el instrumento de recolección de información y la técnica de recolección de datos, será procesarlos mediante el Sistema SPSS 21, de las cuales obtendremos los respectivos gráficos y cuadros de los resultados de la ejecución de la investigación; en esta etapa, después del procesamiento de información, realizaremos el análisis e interpretación de datos, contrastaremos las hipótesis de investigación y realizaremos la discusión de resultados.

Posteriormente, a partir de la información obtenida, plantearemos nuestras conclusiones y recomendaciones en pro de disminuir el problema de investigación.

3.3.6. Rigor científico

A. Transferibilidad

El trabajo de investigación cuenta con validez externa; ya que, esta investigación puede ser transferida a otros contextos, no necesariamente al contexto del Ministerio Público, pueden ser otras entidades como es el Poder Judicial.

B. Confiabilidad

El trabajo de investigación es consistente en cuanto a los resultados de investigación; ya que, otros investigadores puedes partir de las variables e indicadores de investigación y llegar a resultados similares, por lo que, sería estable en la obtención de los resultados de investigación.

C. Conformabilidad

La investigación ejecutada no está aislada del resto de investigaciones respecto a las variables dependiente e independiente de la investigación; ya que, otros tesisas también han realizado una similar investigación, por ello, contamos con una serie de respaldos investigación dentro del marco teórico.

3.3.7. Consideraciones éticas

Los autores han solicitado el consentimiento de los abogados a quienes se les ha aplicado el instrumento de recolección de información – encuesta, asimismo, se les ha hecho saberlos nuestros objetivos de la investigación en curso.

CAPITULO IV RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

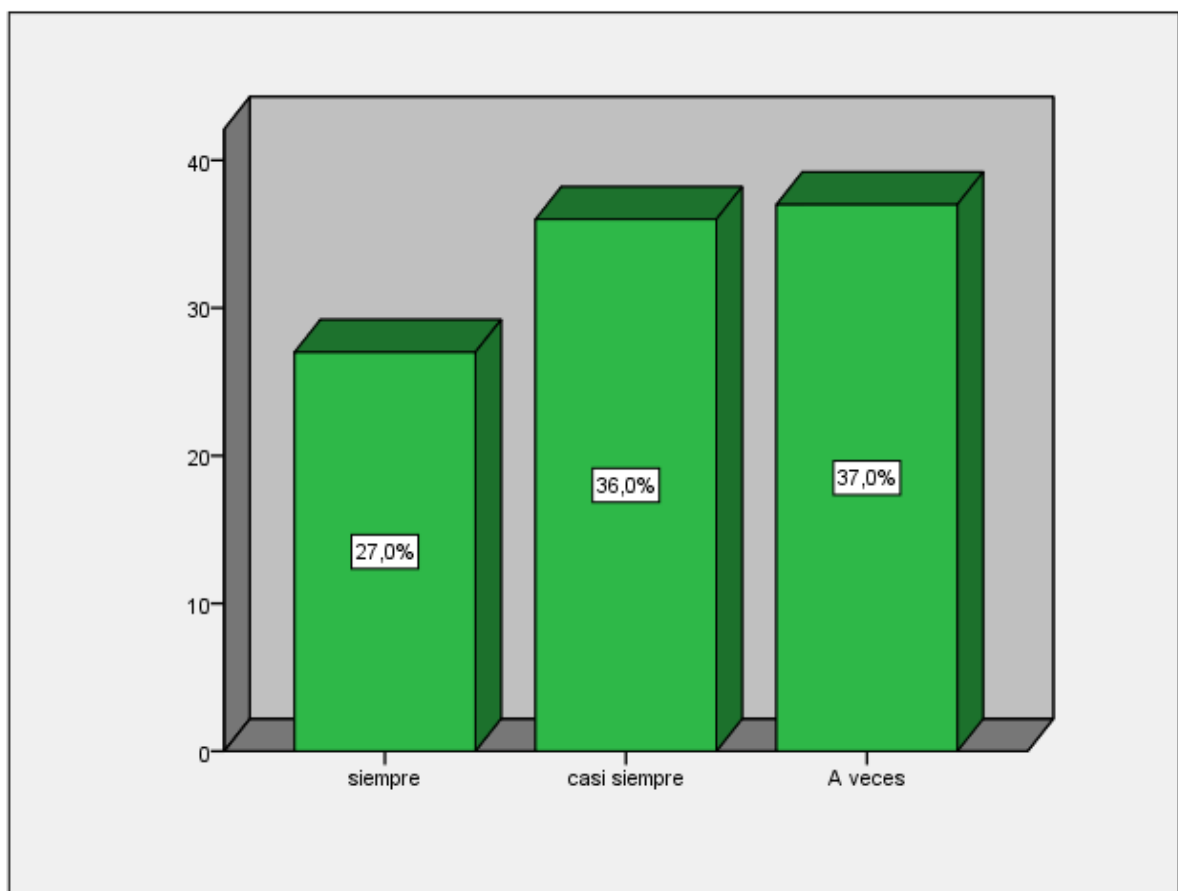
1. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿El Fiscal, al momento de realizar su requerimiento de prisión preventiva, fundamenta bien el presupuesto material de peligrosísimo procesal en su vertiente de fuga?

TABLA N°1

EL FISCAL FUNDAMENTA EL PRESUPUESTO DE PELIGRO PROCESAL

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	27	27,0	27,0	27,0
casi siempre	36	36,0	36,0	63,0
A veces	37	37,0	37,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

GRÁFICO N°1: EL FISCAL FUNDAMENTA EL PRESUPUESTO DE PELIGRO PROCESAL



ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS

Observando la tabla y el grafico N° 01, se desprende que el mayor porcentaje (37%) de la frecuencia recae en la alternativa de que el fiscal, al momento de realizar su requerimiento de prisión preventiva no fundamenta bien el presupuesto material de peligrosísimo procesal en su vertiente de peligro de fuga, a diferencia del menor porcentaje (27%) de la muestra encuestada en el que afirman estar de acuerdo con dicha aseveración.

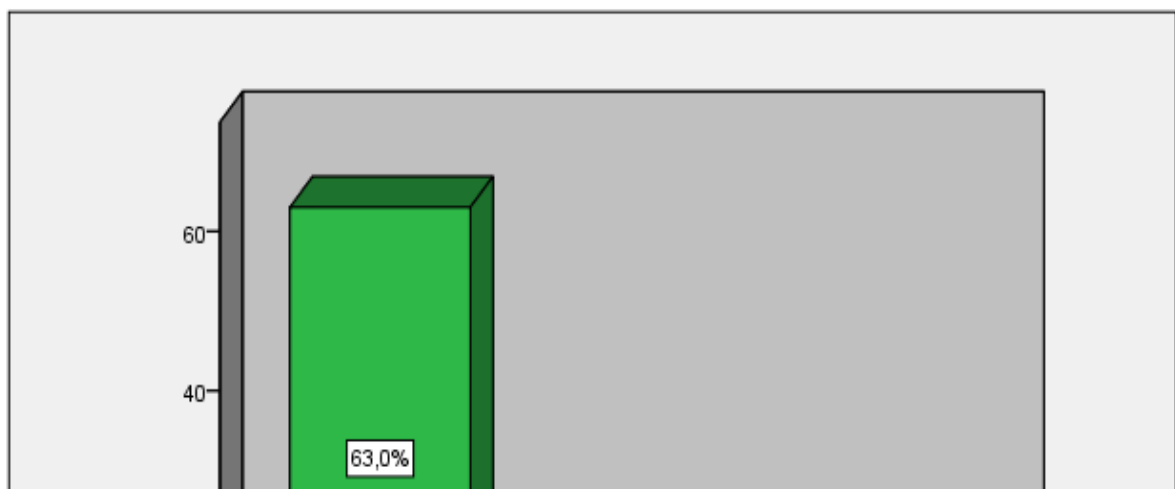
De las respuestas se infiere que el principal problema es que el fiscal al momento de realizar su requerimiento de prisión preventiva no realiza un debido fundamento el presupuesto material de peligrosísimo procesal en su vertiente de peligro de fuga, se debe fundamentalmente al desconocimiento de la realidad y la problemática de la provincia existiendo una mínima cantidad que no lo considera importante.

2. ¿Bajo qué análisis mayormente el fiscal menciona que existe peligro de fuga al requerir prisión preventiva?

TABLA N°2
EL FISCAL MENCIONA EL PELIGRO DE FUGA EN EL
REQUERIMIENTO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	63	63,0	63,0	63,0
No	20	20,0	20,0	83,0
Válidos				
A veces	17	17,0	17,0	100,0
Total	100	100,0		100,0

GRÁFICO N°2: EL FISCAL MENCIONA EL PELIGRO DE FUGA EN EL
REQUERIMIENTO



ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS

Observando la tabla y el grafico N° 02, se desprende que el mayor porcentaje (63%) de la frecuencia recae en la alternativa de que el fiscal menciona el peligro de fuga al momento de realizar su requerimiento de prisión preventiva no fundamenta bien el presupuesto material de peligrosísimo procesal en su vertiente de peligro de fuga, a diferencia del menor porcentaje (20%) de la muestra encuestada en el que afirman estar de acuerdo con dicha aseveración.

De las respuestas se infiere que el principal problema es que el fiscal al momento de realizar su requerimiento de prisión preventiva no realiza un debido fundamento el presupuesto material de peligrosísimo procesal en su vertiente de peligro de fuga, se debe fundamentalmente al desconocimiento de la realidad y la problemática de la provincia existiendo una mínima cantidad que no lo considera importante.

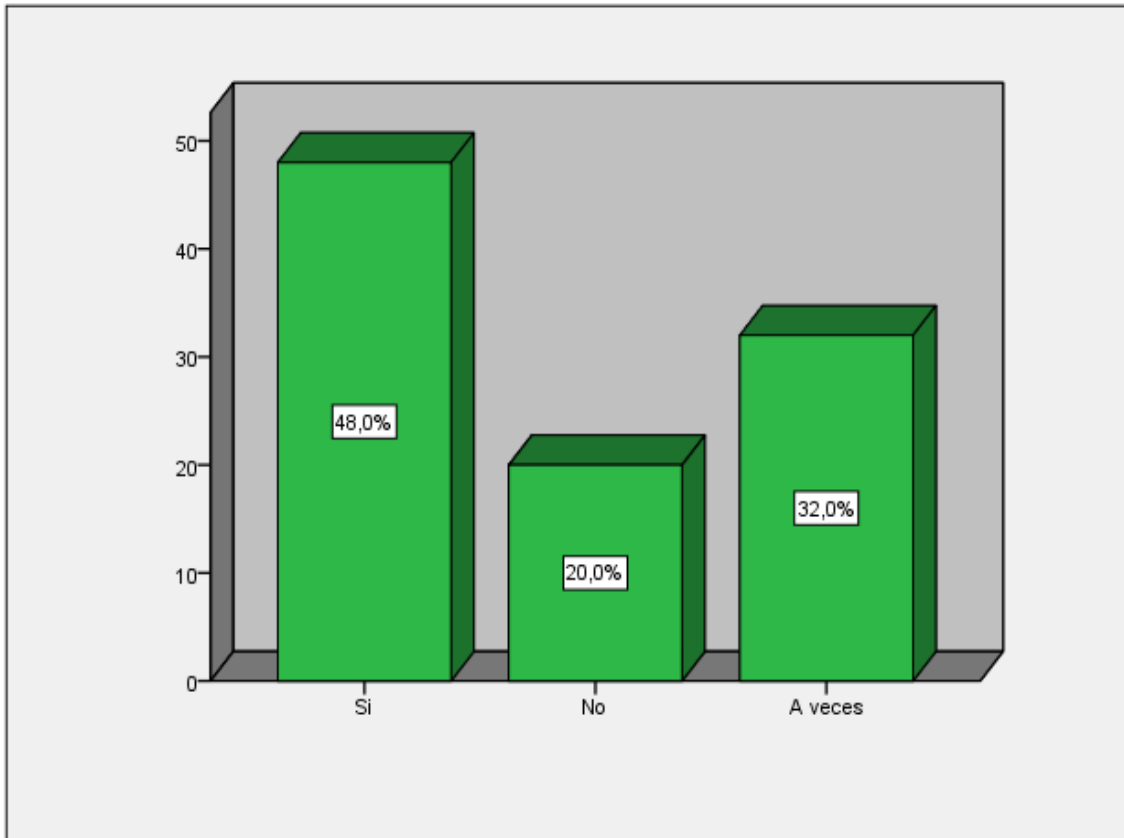
3. Bajo su experiencia profesional, ¿Considera que el peligro de fuga debe ser Abstracto o concreto?

TABLA N°3

EL PELIGRO DE FUGA ES ABSTRACTO O CONCRETO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	48	48,0	48,0	48,0
No	20	20,0	20,0	68,0
A veces	32	32,0	32,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

GRÁFICO N°3: EL PELIGRO DE FUGA ES ABSTRACTO O CONCRETO



Fuente: Aplicado a Abogados Penalistas de la ciudad de Huancayo
Elaborado: Quincho, M. y Delgadillo, J,

ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS

Observando la tabla y el gráfico N° 03, se desprende que el mayor porcentaje (48%) de la frecuencia recae en la alternativa de que el peligro de fuga debe ser de criterio abstracto, a diferencia del menor porcentaje (20%) de la muestra encuestada en el que afirman estar de acuerdo con dicha aseveración.

De las respuestas se infiere que el principal problema es que, se debe fundamentalmente al desconocimiento de la realidad y la problemática de la provincia existiendo una mínima cantidad que no lo considera importante.

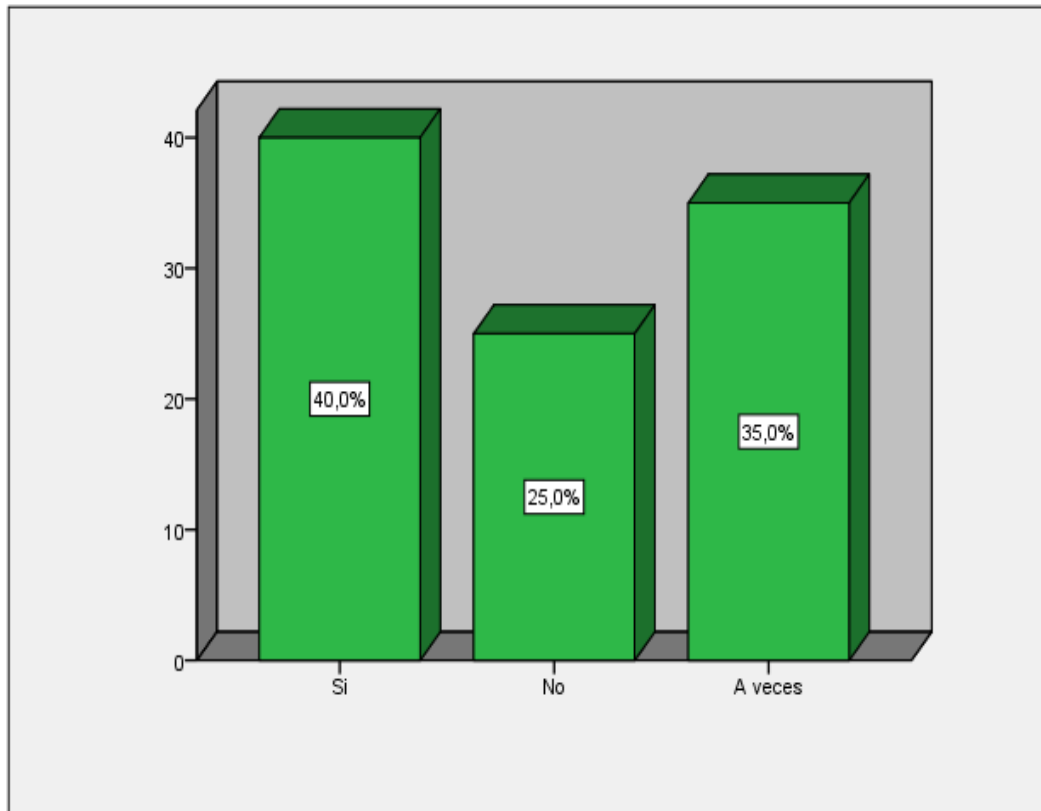
4. ¿Aun cuando no haya peligro de fuga, el Juez de Investigación preparatoria declara fundado el requerimiento de prisión preventiva?

TABLA N°4

EL JUEZ DECLARA EL REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	40	40,0	40,0	40,0
No	25	25,0	25,0	65,0
A veces	35	35,0	35,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

GRÁFICO N°4: EL JUEZ DECLARA EL REQUIRIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA



Fuente: Aplicado a Abogados Penalistas de la ciudad de Huancayo
Elaborado: Quincho, M. y Delgadillo, J.

ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS

Observando la tabla y el grafico N° 04, se desprende que el mayor porcentaje (40%) de la frecuencia recae en que incluso cuando no exista un peligro de fuga el fiscal lo requiere y en muchas ocasión no fundamentando el requerimiento de este de la frecuencia recae en la alternativa de que aun cuando no haya peligro de fuga, el juez de investigación preparatoria declara fundado el requerimiento de prisión preventiva, a diferencia del menor porcentaje (25%) de la muestra encuestada en el que afirman estar de acuerdo con dicha aseveración.

De las respuestas se infiere que el principal problema es que aun cuando no haya peligro de fuga el juez de investigación preparatoria declara fundado el requerimiento de prisión preventiva, se debe fundamentalmente al desconocimiento de la realidad y la problemática de la provincia existiendo una mínima cantidad que no lo considera importante.

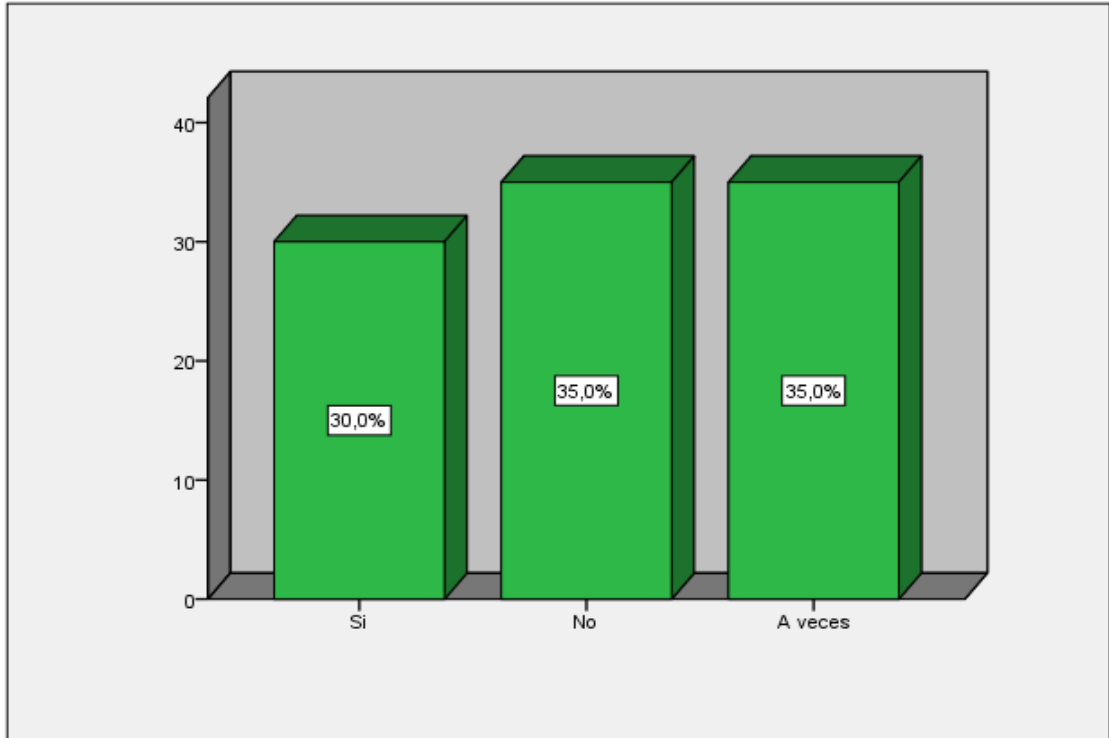
5. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿El Fiscal, al momento de realizar su requerimiento de prisión preventiva, fundamenta el presupuesto de peligro de obstaculización?

TABLA N°5

EI FISCAL FUNDAMENTA EL PELIGRO DE OBSTACULIZACION

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	30	30,0	30,0	30,0
No	35	35,0	35,0	65,0
A veces	35	35,0	35,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

GRAFICO N°5: EI FISCAL FUNDAMENTA EL PELIGRO DE OBSTACULIZACION



Fuente: Aplicado a Abogados Penalistas de la ciudad de Huancayo
Elaborado: Quincho, M. y Delgadillo, J,

ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS

Observando la tabla y el grafico N° 05, se desprende que el mayor porcentaje (35%) de la frecuencia recae en la alternativa de que el fiscal al momento de realizar su requerimiento de prisión preventiva no fundamenta el presupuesto de peligro de obstaculización, a diferencia del menor porcentaje (30%) de la muestra encuestada en el que afirman estar de acuerdo con dicha aseveración.

De las respuestas se infiere que el principal problema es que el fiscal al momento de realizar su requerimiento de prisión preventiva no fundamenta el presupuesto de peligro de obstaculización, se debe fundamentalmente al desconocimiento de la realidad y la problemática de la provincia existiendo una mínima cantidad que no lo considera importante.

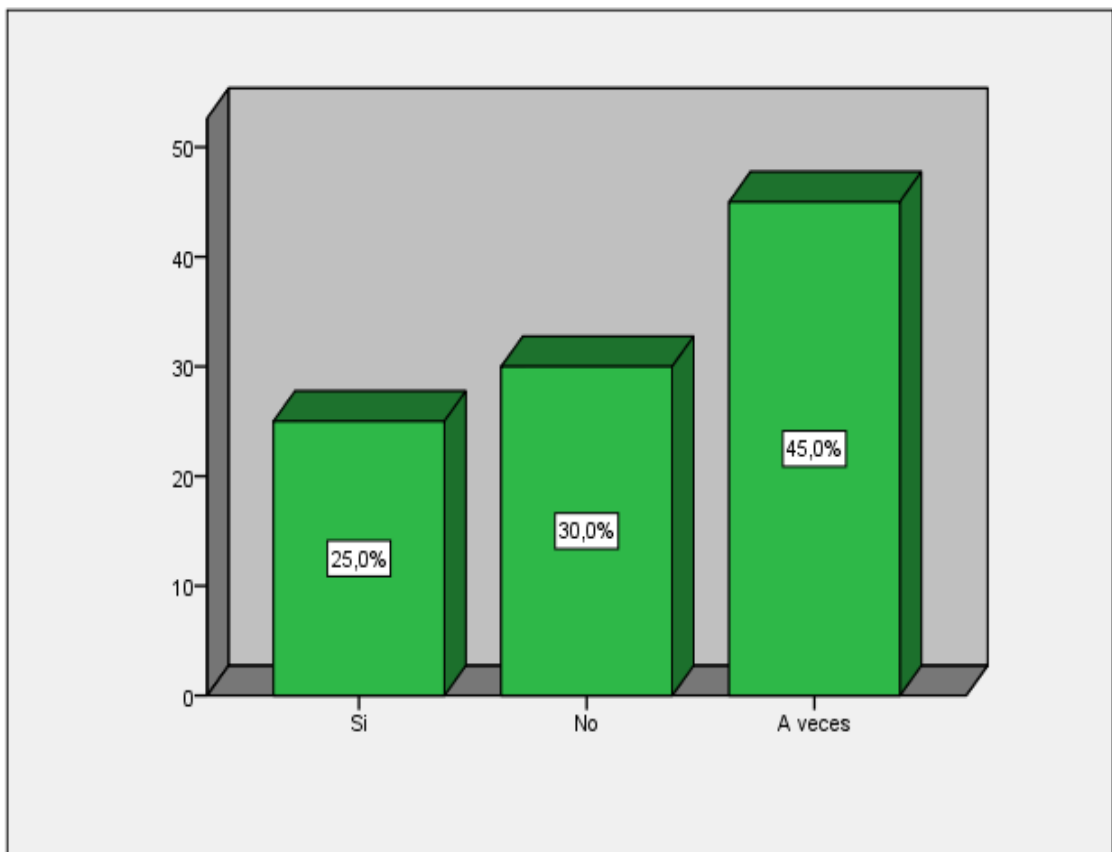
6. ¿Cómo Abg. defensor, en cuántos casos ha ejercido defensa técnica en un proceso en el que el Fiscal requirió prisión preventiva?

TABLA N°6

EN CUANTOS CASOS DE PRISION PREVENTIVA EJERCIO DEFENSA TECNICA

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	25	25,0	25,0	25,0
	No	30	30,0	30,0	55,0
	A veces	45	45,0	45,0	100,0
Total	100	100,0	100,0		

GRAFICO N°6: EN CUANTOS CASOS DE PRISION PREVENTIVA EJERCIO DEFENSA TECNICA



Fuente: Aplicado a Abogados Penalistas de la ciudad de Huancayo
Elaborado: Quincho, M. y Delgadillo, J,

ANALISIS E EINTERPRETACION DE DATOS

Observando la tabla y el grafico N° 06, se desprende que el mayor porcentaje (45%) nos mencionaron que la mayoría de veces los fiscales solicitan la prisión preventiva y la mayoría de estas no son fundamentadas peligro de fuga, se debe fundamentalmente al desconocimiento de la realidad y la problemática de la provincia existiendo una mínima cantidad que no lo considera importante.

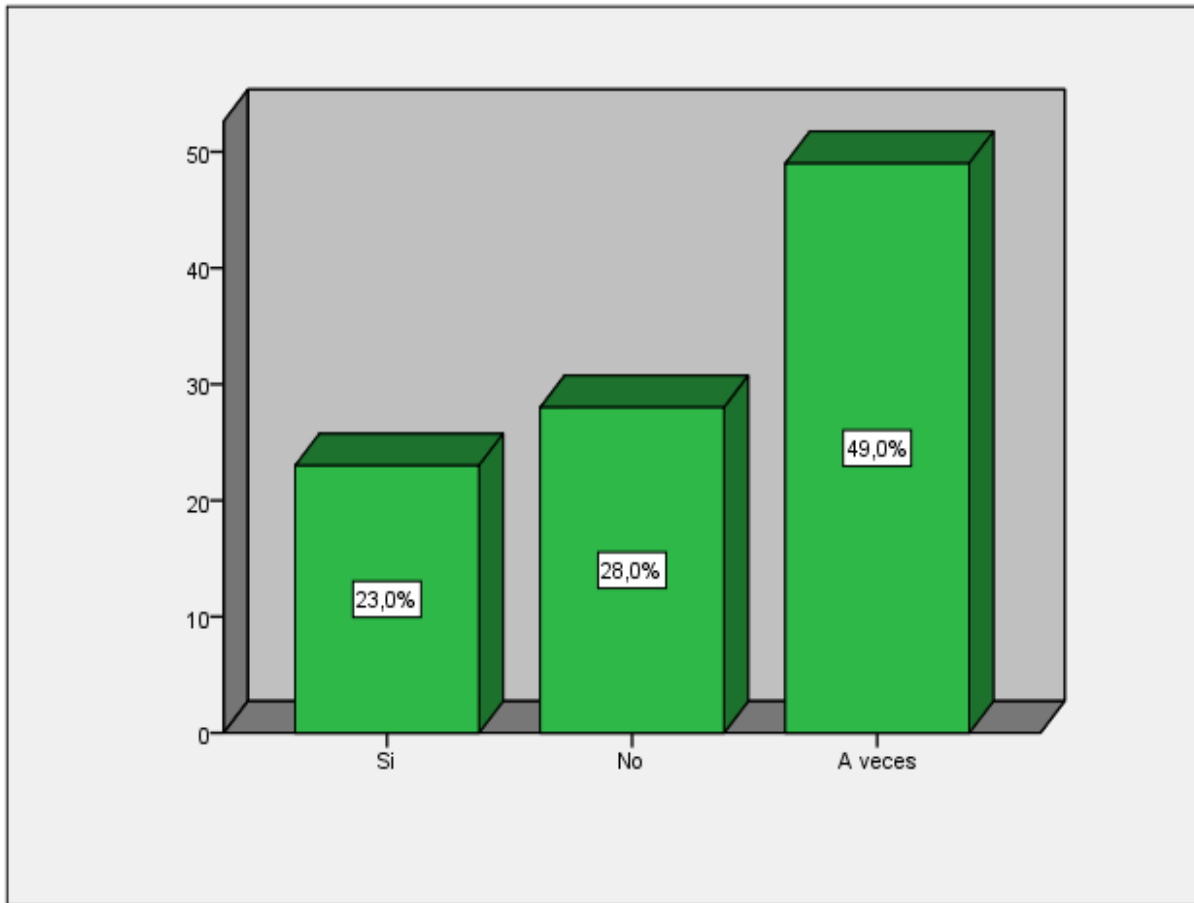
7. ¿De ello, en cuántos casos el Juez de Investigación aprobó prisión preventiva?

TABLA N°7

EL JUEZ APROBO LA PRISION PREVENTIVA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	23	23,0	23,0	23,0
No	28	28,0	28,0	51,0
A veces	49	49,0	49,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

GRAFICO N°7: EL JUEZ APROBO LA PRISIÓN PREVENTIVA



Fuente: Aplicado a Abogados Penalistas de la ciudad de Huancayo
Elaborado: Quincho, M. y Delgadillo, J.

ANALISIS E EINTERPRETACION DE DATOS

Observando la tabla y el gráfico N° 07, se desprende que el mayor porcentaje (49%) de la frecuencia recae en la alternativa de que el juez acepta la solicitud de prisión preventiva por parte del fiscal mientras el (28,0 %) nos menciona que no acepta la solicitud de prisión preventiva.

De las respuestas se infiere que el principal problema es que el fiscal al momento de realizar su requerimiento de prisión preventiva no realiza un debido fundamento el presupuesto material de peligrosísimo procesal en su vertiente de peligro de fuga, se debe fundamentalmente al desconocimiento de la realidad y la

problemática de la provincia existiendo una mínima cantidad que no lo considera importante.

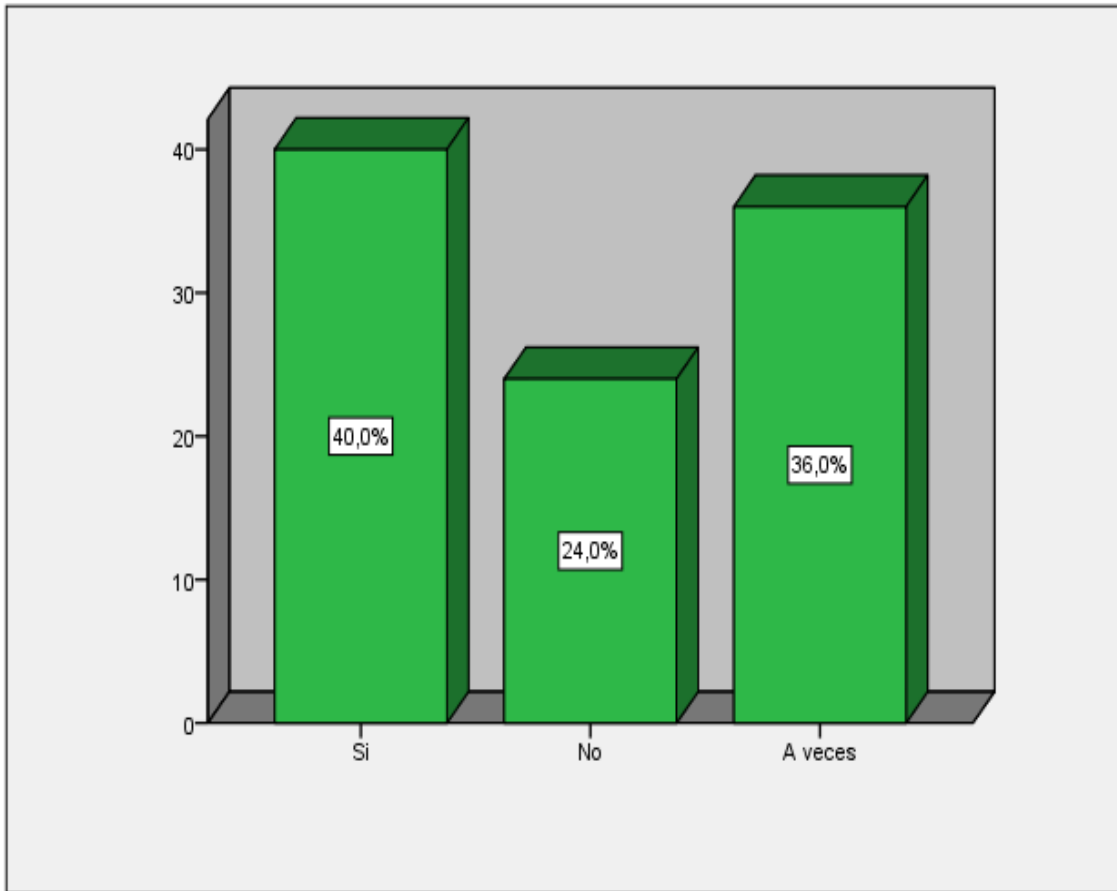
8. ¿De los casos que el Juez de Investigación aprobó prisión preventiva, el fiscal ha fundamentado fehacientemente la existencia del peligro de fuga y obstaculización?

TABLA N°8

EL FISCAL FUNDAMENTO EL PELIGRO DE FUGA Y DE OBSTACULIZACION

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	40	40,0	40,0	40,0
No	24	24,0	24,0	64,0
A veces	36	36,0	36,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

GRAFICO N°8. EL FISCAL FUNDAMENTO EL PELIGRO DE FUGA Y DE OBSTACULIZACION



Fuente: Aplicado a Abogados Penalistas de la ciudad de Huancayo
Elaborado: Quincho, M. y Delgadillo, J,

ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS

Observando la tabla y el grafico N° 08, se desprende que el mayor porcentaje (40%) de la frecuencia recae en la alternativa de que el juez de investigación aprobó prisión preventiva, el fiscal ha fundamentado fehacientemente el fiscal, al momento de realizar su requerimiento de prisión preventiva no fundamenta bien el presupuesto material de peligrosismo procesal en su vertiente de peligro de fuga, a diferencia del menor porcentaje (24%) de la muestra encuestada en el que afirman estar de acuerdo con dicha aseveración.

De las respuestas se infiere que el principal problema es que el fiscal al momento de realizar su requerimiento de prisión preventiva no realiza un debido fundamento el presupuesto material de peligrosismo procesal en su vertiente de peligro de fuga, se debe fundamentalmente al desconocimiento de la realidad y la problemática de la provincia existiendo una mínima cantidad que no lo considera importante.

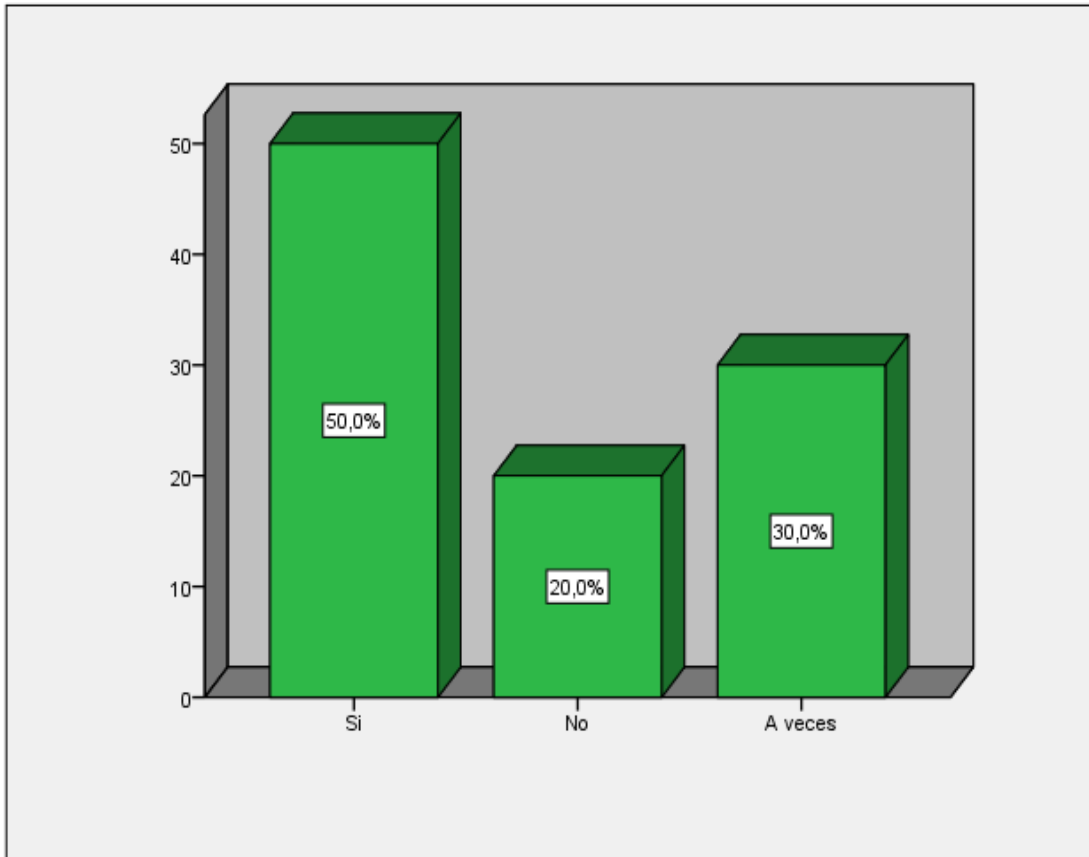
9. Como defensa técnica, ¿Considera Ud. ¿Que se vulnera el debido proceso al imponer una prisión preventiva sin que concurra el peligrosísimo procesal?

TABLA N°9

SE VULNERA EL DEBIDO PROCESO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	50	50,0	50,0	50,0
No	20	20,0	20,0	70,0
A veces	30	30,0	30,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

GRAFICO N°9: SE VULNERA EL DEBIDO PROCESO



Fuente: Aplicado a Abogados Penalistas de la ciudad de Huancayo
Elaborado: Quincho, M. v Delgado, J.

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE DATOS

Observando la tabla y el gráfico N° 09, se desprende que el mayor porcentaje (50%) de la frecuencia recae en la alternativa de que se vulnera el debido proceso al imponer una prisión preventiva sin que se concurra el peligrosísimo procesal, a diferencia del menor porcentaje (20%) de la muestra encuestada en el que afirman estar de acuerdo con dicha aseveración.

De las respuestas se infiere que el principal problema es que se vulnera el debido proceso al imponer una prisión preventiva sin que se concurra el peligrosísimo procesal, se debe fundamentalmente al desconocimiento de la realidad y la problemática de la provincia existiendo una mínima cantidad que no lo considera importante

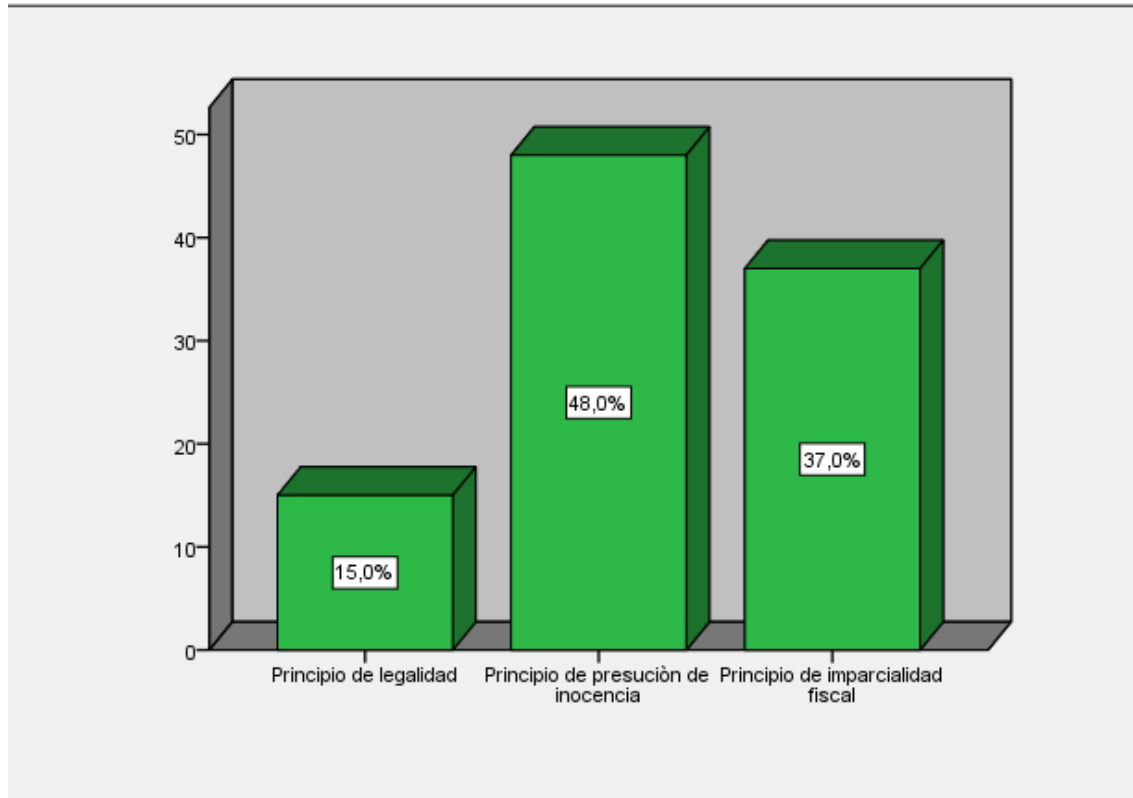
10. De acuerdo a su valoración jurídica, ¿Qué principios vulnera la imposición de la prisión preventiva cuando no existe peligrosísimo procesal?

TABLA N°10

PRINCIPIOS QUE SE VULNERAN CON LA PRISIÓN PREVENTIVA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Principio de legalidad	15	15,0	15,0	15,0
Principio de presunción de inocencia	48	48,0	48,0	63,0
Principio de imparcialidad fiscal	37	37,0	37,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

GRAFICO N° 10: PRINCIPIOS QUE SE VULNERAN CON LA PRISIÓN PREVENTIVA



Fuente: Aplicado a Abogados Penalistas de la ciudad de Huancayo
Elaborado: Quincho, M. y Delgadillo, J.

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE DATOS

Observando la tabla y el gráfico N° 10, se desprende que el mayor porcentaje (48%) de la frecuencia recae en que el principio más afectado es el de presunción de inocencia mientras el (37 %) de los abogados encuestado es principio de imparcialidad fiscal y por último el (15 %) de los encuestados nos mencionaron que es el principio de legalidad.

De las respuestas se infiere que el principal problema es que el fiscal al momento de realizar su requerimiento de prisión preventiva no realiza un debido fundamento el presupuesto material de peligrosísimo procesal en su vertiente de peligro de fuga, se debe fundamentalmente al desconocimiento de la realidad y la problemática de la provincia existiendo una mínima cantidad que no lo considera importante.

4.2. Contrastación de las hipótesis

4.2.1. Contrastación de la hipótesis general.

La valoración del peligrosismo procesal en el requerimiento de prisión preventiva afecta al derecho del debido proceso de los imputados por delito de corrupción de funcionarios; ya que, los fiscales no realizan un debido análisis del peligro de fuga y obstaculización, entendiéndolo como un todo abstracto y no concreto, en los procesos tramitados en Huancayo, 2018 – 2019.

Se confirma la Hipótesis General del trabajo de investigación; porque se ha evidenciado que en los requerimientos de prisión preventiva el delito de corrupción de funcionarios ya que muchas veces no realizan una debida motivación o fundamentación con respecto al peligro de fuga y obstaculización por parte del procesado.

Los Abogados han manifestado que, aun cuando no se cumplían con los presupuestos de la prisión preventiva como es el peligrosísimo procesal, el fiscal si ha requerido prisión preventiva.

4.2.1.1. Teorización de las unidades temáticas.

Con estos nuevos conocimientos adquiridos a partir de la ejecución del trabajo de investigación, se lograrán profundizar campos del Derecho Procesal Penal.

4.2.2. Contratación de las hipótesis específicas.

4.2.2.1. Teorización de las unidades temáticas.

4.2.2.1.1. El análisis errado del peligro de fuga en el requerimiento de prisión preventiva por delito de corrupción de funcionarios, afecta el principio de presunción de inocencia de los imputados; puesto que, el investigado no es tratado como inocente cuando no se cumple con el tercer presupuesto material del art. 268 del NCPP, en los procesos tramitados en Huancayo, 2018 – 2019.

Se confirma la Hipótesis Especifica N°1 del trabajo de investigación, ya que, se pudo determinar que muchas veces se realiza un análisis del presupuesto de peligro de fuga en el requerimiento de prisión preventiva, ya que esto va afectar el principio de presunción de Inocencia, puesto que el investigado ya no va ser tratado como inocente mientras se realizan las investigaciones.

Se llega a este entendimiento a raíz de que en la P. 4 del Cuestionario, se le pregunto a los Abogados si es que el representante del Ministerio Público requiere prisión preventiva sin que se cumpla los presupuestos materiales por causas extra procesales, por lo que, el 40,0% de los encuestados han referido que el Representante del Ministerio Público requiere prisión preventiva sin que se cumplan los presupuestos materiales de la misma por causas extra procesales, el 25.0% ha señalado que no.

Esto nos quiere decir que el Fiscal por causas extraprocesales muchas veces requiere prisión preventiva aun cuando no se haya cumplido con los propuestos en el artículo 268 de nuestro Nuevo Código Procesal Penal, por lo que de esta manera infiere que la acción que toma el Ministerio Público no se rige por el Principio de objetividad.

4.2.2.1.2. El análisis equívoco del peligro de obstaculización en el requerimiento de prisión preventiva por delito de corrupción de funcionarios afecta el principio de imparcialidad fiscal; puesto que, el fiscal actúa con prejuicio porque argumenta el peligro de obstaculización partiendo de la idea de que el delito cometido es grave y tiene una alta prognosis de pena – abstracto y no concreto, en los procesos tramitados en Huancayo, 2018 – 2019.

Consideramos que se confirma la hipótesis en cuestión; ya que, en el instrumento de recolección de datos en la P. 5 nos menciona el 35% de los encuestados no fundamentan de manera correcta el peligro de obstaculización, sin embargo, el 30 % de los encuestados nos mencionan que el fiscal si fundamenta de manera correcta el peligro de obstaculización por el delito de corrupción de funcionario y de esta manera también podemos ver que se afecta el principio de imparcialidad.

Esto quiere decir que, la principal causa extra procesal para que el Fiscal requiere prisión preventiva es por presión mediática; y porque le van a imponer una sanción disciplinaria en control interno; vulnerando así su deber y el principio de objetividad conforme a la Ley Orgánica del Ministerio Público.

4.3. Discusión de Resultados

4.3.1. Determinar cómo el análisis errado del peligro de fuga en el requerimiento de prisión preventiva por delito de corrupción de funcionarios, afecta el principio de presunción de Inocencia de los imputados con procesos tramitados en Huancayo, 2018 – 2019.

Que el mayor porcentaje P. 3 nos menciona que el (48%) de la frecuencia recae en que incluso cuando no exista un peligro de fuga el fiscal lo requiere y en mucha ocasión no fundamentando el requerimiento de este de la frecuencia recae en la alternativa de que aun cuando no haya peligro de fuga,

Esto quiere decir que, la consecuencia de un requerimiento sin respetar las mínimas garantías procesales afecta al gasto del recurso humano, tiempo y dinero

del Estado; ya que, cuando se emite un auto de prisión preventiva, el abogado que ejerce defensa técnica va a interponer recurso impugnatorio por ser la parte legitimada para ello; y si realizara un análisis idóneo de la medida coercitiva, va a revocar la medida; sin embargo, ya se habría gastado los recursos del Estado.

El problema de investigación subsiste en Huancayo, ya que, de acuerdo a la tesis de Jorge Eddy Montero Espejo (2018) “La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017” (Tesis para obtener el Grado académico de maestro en derecho penal – procesal penal), Universidad Cesar Vallejo

4.3.2. Establecer cómo el análisis equívoco del peligro de obstaculización en el requerimiento de prisión preventiva por delito de corrupción de funcionarios, afecta el principio de imparcialidad fiscal en agravio de los imputados con procesos tramitados en Huancayo, 2018 – 2019.

El peligro de obstaculización en el requerimiento de prisión preventiva por delito de corrupción de funcionarios, afecta el principio de imparcialidad fiscal en los delitos de corrupción de funcionarios.

El problema de investigación subsiste en la ciudad de Huancayo, ya que Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas (2017) en la tesis titulada “La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016” nos menciona lo siguiente. La imposición de la prisión preventiva repercute en diversos ámbitos de la vida del imputado. En su vida personal por cuanto lo limita en su libertad ambulatoria. Impacta sobre la familia ya que se produce desintegración familiar, en su situación laboral por cuanto pierde el trabajo y en su reputación social.

La idoneidad significa que toda intervención en la libertad debe ser adecuada para lograr el fin, en audiencia se aplica siempre por cuanto existe una norma que faculta y siempre será idónea porque es constitucional. La necesidad menos gravosa, se puede decir que entra a lo subsidiario, excepcional y de ultima ratio; su aplicación es evaluando que tipo de medida es la más justa, por ejemplo,

la comparecencia con restricciones. La proporcionalidad propiamente dicha es la equivalencia entre la afectación y el derecho, tiene relación con el bien jurídico.

Finalmente, según GONZALO DEL RIO LABARTHE (2008), menciona que:

La prisión preventiva es un acto procesal dispuesto por una resolución jurisdiccional, que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena.

4.4. Propuesta de mejora

La propuesta de mejora se recomienda que el Presidente de la Junta de Fiscales instruya mediante directivas el cumplimiento del deber de objetividad en sus investigaciones y que al requerir Prisiones Preventivas lo hagan con el propósito únicamente de garantizar la presencia del imputado en un proceso penal y de ninguna manera sean utilizados para convertir su actuación como un protagonista político que vive a la opinión de los grupos de presión y la opinión pública.

Se recomienda mayor celo de parte de los órganos internos del Ministerio Público y en los colegios de Abogados y ciudadanía para fiscalizar los requerimientos de Prisión Preventiva.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que muchas veces las sanciones disciplinarias que se puedan efectuar con respecto a los delitos de corrupción de funcionarios si afecta en la elaboración del requerimiento de prisión preventiva por parte del Ministerio Público, ya que, muchas veces el fiscal al momento de requerir prisión preventiva no cumple con los requisitos estipulados en nuestro Nuevo Código Procesal Penal.

2. Se estableció que la solicitud de Prisión Preventiva sin un fundamento y sin cumplir los presupuestos materiales por parte del fiscal vulnera el Principio de Presunción de Inocencia del procesado por los delitos de corrupción de funcionarios.

3. Se ha determinado que muchas veces las causas extraprocesales influyen enormemente al momento de que el representante del Ministerio Público requiera prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios, ya que la mayoría de veces los Fiscales se dejan llevar por causas extraprocesales.

4. En conclusión, se pudo determinar que la Prisión Preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios debido dada su complejidad y afectación a bienes jurídicos de la Administración Pública.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que los representantes del Ministerio Público sean fiscalizados y que se ejerza un control más estricto en sus órganos de control interno, ya que, en mucho de los casos sus actuaciones obedecen a la presión mediática y no a un riguroso análisis jurídica de las medidas cautelares de prisión preventiva.
2. Se recomienda que se establezcan sanciones a los representantes del Ministerio Publico que abusando de la posición y condición de titulares de la Acción Penal abusen de esta medida extrema de la Prisión Preventiva sin antes utilizar las otras medidas de coerción personal.
3. Se recomienda que el Presidente de la Junta de Fiscales instruya mediante directivas el cumplimiento del deber de objetividad en sus investigaciones y que al requerir Prisiones Preventivas lo hagan con el propósito únicamente de garantizar la presencia del imputado en un proceso penal y de ninguna manera sean utilizados para convertir su actuación como un protagonista político que vive a la opinión de los grupos de presión y la opinión pública.
4. Se recomienda mayor celo de parte de los órganos internos del Ministerio Publico y en los colegios de Abogados y ciudadanía para fiscalizar los requerimientos de Prisión Preventiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Alcabes (1999), "*Prisión Preventiva*".
 2. Angulo (2001). "*El Ministerio Público: orígenes, principios, misiones, funciones y facultades*".
 3. Aranzamendi, (2010) "*La investigación Jurídica, diseño del proyecto de investigación estructura y redacción de la tesis*", Editora: Grijley.
 4. Ninacondor, (1997), "*La Investigación Jurídica. Diseño del proyecto de Investigación. Estructura y Redacción de Tesis*". Editorial Grijley.
 5. Asencio, (2003) "*La Regulación De La Prisión Preventiva En El Código Procesal Penal Del Perú Trabajo Presentado En El Marco Del Proyecto De Investigación "La Reforma De Justicia Penal"*".
 6. Calamandrey (1960) "*Proceso y democracia*", traducción de Héctor Fix Zamudio, Buenos Aires : Editorial EGA.
 7. Carrasco, (2007) "*Metodología de la investigación científica*" Editorial San Marcos.
 8. Castro, V. (2000), *El Ministerio Público*. Editorial Porrúa.
 9. Coutuer, E. (2014) *Vocabulario Jurídico, Tercera edición, ampliada y actualizada por Ángel Andoni Sosa*,: Editorial B de F, P.
 10. Cubas, V. y otros (2005) *El Nuevo Proceso Penal: Estudios*
 11. Gonzalez, L. (2001) *Quaestio Facti*,.
 12. Gonzalo, (2016) *Prisión Preventiva Y Medidas Alternativas, Instituto Pacifico*.
 13. Gutiérrez. (2004), *La prisión provisional*, Editorial: España
 14. Hoyos, M. (2008), *El proceso penal en la Unión Europea*, Editorial Lex Nova.
 15. Rodríguez (2016) "*Prisión Preventiva Límites Constitucionales*", Editorial Grijley.
 16. Mellado (2017) "*Colaboración eficaz prisión preventiva y prueba*", Editorial: *Ideas*
 17. Ramírez, J (2004), *Nuevo Sistema Del Derecho Penal*, Editorial: Trotta, S.A.
 18. Rabanal, W. (1996) *El Código Procesal Penal. Comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Editorial: Juristas.
 19. Ramos, F. (2001) *El proceso penal. Lectura constitucional*, Editorial: Barcelona
 20. Rodríguez, M (1994), "*La constitucionalización del proceso penal, principios y modelos del nuevo Código Procesal Penal*".
 21. Diez Canseco, R. (1988), *Derecho Procesal Penal*. Editores del Puerto.
 22. Montero (2019) "*Metodología de la investigación científica*" Editorial Graficorp.
- Huancayo

23. Moras, J. (1993), Manual del proceso penal, *editorial policial*.

24. San Martín (2014), *Derecho Procesal Penal*, Editorial: Grijley

ANEXOS

